BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 15 de setiembre de 1978

NUMERO
23.999
AÑO LXXXVI

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.426.537

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-2626 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4986

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5423

PERSONAL
T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812-6697

EXPEDICION
T.E. 812-1830

Reclamos de ejemplares Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días. De 12 a 19 horas.

$ 100.-

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).



LEYES

REGISTRO NACIONAL DE CULTOS

Amplíase el plazo de reglamentación de la Ley Nº 21.745.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1978.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Excelentísimo Señor Presidente el proyecto de ley por el que se amplía en ciento ochenta días el plazo para dictar la pertinente reglamentación a la Ley 21.745, según lo establecido en su artículo 5º.

El propósito de dicho proyecto es dar a los Organismos competentes un lapso más prolongado para el estudio definitivo del correspondiente decreto.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Albano E. Harguindeguy. — **Oscar A. Montes.** — **Julio A. Gómez.** — **José M. Klix.**

LEY Nº 21.873

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1978

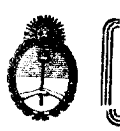
EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. — Amplíase en ciento ochenta (180) días el plazo para dictar la reglamentación prevista en el artículo 5º de la Ley 21.745.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA. — **Albano E. Harguindeguy.** — **Oscar A. Montes.** — **Julio A. Gómez.** — **José M. Klix.**



DECRETOS

BANCOS

Banco Hipotecario Nacional. Renuncia.

DECRETO Nº 2.128

Bs. As., 12/9/78

VISTO la renuncia presentada por el Dr. D. Juan María de Anchorena, al cargo de vocal del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Bienestar Social aconseja la aceptación de la renuncia presentada, proponiendo la de-


19780915

...designación, en su reemplazo, del señor D. Julio César Podestá.

Que a tal efecto se ha evaluado debidamente la aptitud del candidato propuesto.

Por ello y de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV, Artículo 10º del Decreto-Ley Nº 13.128/57.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Juan María de Anchorena (M. I. Nº 4.280.675), al cargo de Vocal del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Desígnase Vocal del Directorio del Banco Hipotecario Nacional en reemplazo del Dr. D. Juan María de Anchorena, al señor D. Julio César Podestá (M. I. Nº 3.143.793).

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio J. Bardi.

EMPRESAS DEL ESTADO

Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio.

Apruébase su plan de acción.

DECRETO
Nº 1.996
Bs. As., 28/8/78

VISTO el Expediente Nº 316/78 del Registro de la Secretaría de Minería, por el cual la Empresa Yacimientos Mineros de Agua De Dionisio solicita la aprobación de su Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1978, y

CONSIDERANDO:

Que los precitados instrumentos se ajustan a la actividad a desarrollar por la Empresa Yacimientos Mineros de Agua De Dionisio durante el ejercicio 1978.

Que el artículo 4º de la Ley 13.653 (t.o.) modificado por la Ley Nº 15.023, autoriza al Poder Ejecutivo a aprobar los planes de Acción y Presupuesto de las Empresas del Estado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el Plan de la Empresa Yacimientos Mineros de Agua De Dionisio para el ejercicio 1978, que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º. — Fíjase en la suma de cinco mil seiscientos sesenta y un millones ochocientos mil pesos ($ 5.661.800.000) el Presupuesto de Gastos de la Empresa Yacimientos Mineros de Agua De Dionisio para el ejercicio 1978, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º. — Estímase en la suma de cinco mil seiscientos sesenta y un millones ochocientos mil pesos ($ 5.661.800.000) el cálculo de recursos de la Empresa Yacimientos Mineros de Agua De Dionisio para el ejercicio 1978 de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 4º. — Facúltase a la Empresa Yacimientos Mineros de Agua De Dionisio, para introducir modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesario, en los créditos de las Partidas Parciales que constituyen cada Partida Principal, siempre que ello no signifique alterar el nivel de estas últimas o modificar la planta funcional.

Toda vez que la Empresa haga uso de dicha facultad, deberá dar cuenta de ello al Ministerio de Economía.

Art. 5º. — Apruébase la distribución del Plan de Inversiones Patrimoniales correspondiente a la Empresa Yacimientos Mineros de Agua De Dionisio para el ejercicio 1978, de acuerdo al detalle que por proyecto y a nivel de Partida Parcial figura en las planillas anexas al presente artículo.

Previa conformidad del Ministerio de Economía, la citada Empresa podrá introducir modificaciones o ajustes entre proyectos, sin alterar con ello el monto fijado para el mencionado Plan de Inversiones Patrimoniales.

Art. 6º. — Dentro de los Noventa (90) días de la finalización del ejercicio, la Empresa Yacimientos Mineros de Agua De Dionisio deberá presentar al Ministerio de Economía, un estado de ejecución del Plan de Acción y del Presupuesto que se aprueban por el presente decreto.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Se publica sin anexos.

EMPRESAS DEL ESTADO

Obras Sanitarias de la Nación.

Establécese el régimen de Cuotas de Resarcimiento por Contaminación.

DECRETO
Nº 2.125
Bs. As., 12/9/78

VISTO el Expediente Nº 32.388/76, del registro de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación y lo dispuesto en el artículo 4º, inciso n) y en el artículo 19, inciso 1), apartado a) de la Ley Nº 13.577 (texto Ley número 20.324), en el que se prevé entre los recursos ordinarios de dicha empresa los provenientes de la recaudación de servicios o por cualquier otro concepto vinculado a los mismos de acuerdo con las tarifas que apruebe el Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la ley orgánica de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación la autoriza a ejercer la vigilancia y el control de la contaminación directa o indirecta de las fuentes de provisión de agua que utilice, por lo que se la considera en sus áreas de actuación el organismo idóneo para hacer cumplir el régimen que se propone.

Que dichas fuentes, en especial los recursos de aguas superficiales, están siendo contaminadas por los efluentes residuales líquidos de actividades industriales.

Que la carga contaminante aportada por las industrias perjudica la mayoría de los usos legítimos que puedan darse a las aguas, especialmente cuando se trata del abastecimiento de agua potable a la población.

Que la necesidad de poner fin a la situación descripta hace que resulte imperioso la adopción de medidas que estimulen a las industrias a construir sus plantas de tratamiento de efluentes líquidos.

Que una de tales medidas es la aplicación de un Régimen de Cuotas de Resarcimiento por Contaminación.

Que tal régimen contribuirá a incentivar las acciones de las industrias tendientes a obtener la depuración de sus efluentes.

Que asimismo compensará las mayores erogaciones que causan a la Empresa Obras Sanitarias de la Nación los efluentes residuales líquidos contaminantes provenientes de actividades industriales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese el presente régimen de cuotas de resarcimiento por contaminación, el que se aplicará para aquellos establecimientos industriales que por carecer de instalaciones depuradoras de sus líquidos residuales, o que por poseerlas en grado insuficiente, produzcan un efluente fuera de las condiciones exigidas por las reglamentaciones vigentes en la Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

El monto a aplicar se calculará mediante la siguiente fórmula:

$T = A + Q^{n} M.N.K.$

T = Cuota de Resarcimiento por Contaminación anual.

A = Cuota administrativa, es del 2 % de T calculado sin el valor de A.

Q = Caudal diario del efluente expresado en m3.

M = Coeficiente de actualización del importe de la cuota de Resarcimiento por Contaminación, teniendo en cuenta las fluctuaciones del índice de precios mayoristas no agropecuarios nivel general suministrado por INDEC, el que será anualmente reajustado por la Empresa, utilizando el del mes de enero correspondiente al año de cobro de la cuota.

Para el primer año de vigencia M será igual a la relación del índice INDEC correspondiente al mes de enero del año de cobro de la cuota y el del mes de enero de 1978.

Para los años siguientes M será igual a la relación entre el índice INDEC del mes de enero de dicho año con respecto al de enero de 1978.

n = Constante = 0,8

K = Sumatoria de los módulos correspondientes a los parámetros que excedan los límites permitidos por Obras Sanitarias de la Nación para el control de la contaminación según el cuerpo receptor y que se determinarán por análisis practicados anualmente.

N = Factor numérico variable en función del número de año en que el establecimiento permanece en estado contaminante y que modifica también anualmente los montos mínimos y máximos establecidos.

Se establecen como montos máximos y mínimos respectivamente, las sumas de noventa millones de pesos ($ 90.000.000) y de un millón de pesos ($ 1.000.000) multiplicados por los factores M y N, que serán de aplicación cuando los importes calculados superen o sean inferiores respectivamente a esos valores, donde M es coeficiente de actualización y N factor numérico en función del número de años en que el establecimiento permanece en estado contaminante.

La cuota se suspenderá una vez eliminados los factores contaminantes. Ningún recurso, administrativo o judicial, será concedido contra la decisión del organismo de contralor, sin el previo pago íntegro de la cuota respectiva. En la sustanciación de tales recursos administrativos se aplicará las normas contenidas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 2º — La empresa Obras Sanitarias de la Nación determinará, dentro del área de su jurisdicción, el orden de prioridad de las zonas en que será de aplicación el presente decreto.

Art. 3º — La cuota anual de Resarcimiento por Contaminación se cobrará por períodos vencidos y para su determinación se tendrán en cuenta los valores de los parámetros obtenidos en los análisis realizados durante el año anterior.

Los valores límites a establecer para cada parámetro, el número de muestras y el valor de los módulos a aplicar serán establecidos por la reglamentación.

Art. 4º — El caudal diario del efluente a considerar a los efectos del cálculo de las Cuotas de Resarcimiento por Contaminación, se obtendrá de la Declaración Jurada presentada por el responsable del establecimiento industrial o por verificación de Obras Sanitarias de la Nación. En cualquier caso la empresa Obras Sanitarias de la Nación podrá efectuar esas verificaciones o determinaciones de oficio. La forma del cálculo del caudal diario del efluente será determinado por la reglamentación respectiva.

Art. 5º — En los casos en los cuales la Empresa Obras Sanitarias de la Nación proceda a determinar mediante inspección, medición o de oficio, el caudal del efluente residual proveniente de la industria, se notificará al interesado, quien dentro de los veinte (20) días hábiles subsiguientes, formulará cualquier tipo de reclamo al respecto. Vencido ese plazo se interpretará que presta su conformidad a lo notificado. Idéntico plazo rige para las actualizaciones periódicas anuales.

Art. 6º — El régimen de pago de Cuotas de Resarcimiento por Contaminación se suspenderá una vez eliminados los factores contaminantes. Cuando una industria existente inicie la construcción de una planta depuradora, la Cuota de Resarcimiento por contaminación se suspenderá durante el plazo que fije la reglamentación de acuerdo a la obra a realizar, el que será improrrogable. Si al cabo de dicho plazo, no se dio término a la construcción de la planta o se comprobaren deficiencias en su funcionamiento, se reimplantará la Cuota de Resarcimiento por Contaminación asignándole al factor N el valor que correspondería de no haber mediado tal suspensión.

Art. 7º — A los propietarios o responsables de las industrias que se instalen en el futuro y que dispongan de plantas de tratamiento de efluentes, se las eximirá del pago de la Cuota de Resarcimiento por Contaminación, por un plazo de seis (6) meses, desde su habilitación por la autoridad competente, a efectos de posibilitar a los responsables realizar las correcciones y/o reajustes necesarios.

Art. 8º — La Cuota de Resarcimiento por Contaminación será actualizada anualmente de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 3º y 4º y por los siguientes motivos:

a) En cualquier circunstancia que a juicio de Obras Sanitarias de la Nación haga necesaria una nueva determinación de la misma.

b) Cuando medie solicitud del interesado debidamente fundada.

Art. 9º — Los fondos percibidos en concepto de Cuotas de Resarcimiento por Contaminación, serán destinados por Obras Sanitarias de la Nación a los siguientes fines:

a) Adquisición de materiales, medios de transportes, instrumental y aparatos de medida y análisis para la fiscalización de desagües industriales.

b) Equipamiento para operación, mantenimiento y/o mejoras de instalaciones de la Empresa afectadas por la contaminación provocada por efluentes.

c) Contratación de personal profesional y técnico para el desarrollo de las tareas de control y asesoramiento que la aplicación del presente régimen involucra.

d) Financiación de los convenios que se celebrarán con las Municipalidades de las localidades donde preste servicio Obras Sanitarias de la Nación, que incluirá el estudio, proyecto y/o construcción de obras para eliminar la contaminación provocada por las industrias del área.

Obras Sanitarias de la Nación efectuará anualmente la distribución de los fondos recaudados, de acuerdo al orden de prioridades que establezca al efecto.

Obras Sanitarias de la Nación determinará el mecanismo contable a los efectos de la percepción, contabilización y administración de los fondos provenientes del presente régimen.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

JUSTICIA

Renuncia.

DECRETO
Nº 2.127
Bs. As., 12/9/78

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y el expediente número 32.318/1978 del registro del Ministerio de Justicia,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 8 de setiembre de 1978, la renuncia presentada por el doctor D. Juan Carlos Silvestrini (Mat. Nº 4.188.791), al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal, Juzgado Letra S".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio A. Gómez.

LEY DE SEMILLAS

Reglaméntase la Ley Nº 20.247.

DECRETO
Nº 1.995
Bs. As., 28/8/78

VISTO el Expediente Nº 2.495/78 del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cual la Comisión Nacional de Semillas propone la reglamentación de la Ley Nº 20.247, y

CONSIDERANDO:

Que para la plena aplicación de la mencionada Ley, se hace necesario el dictado de la pertinente reglamentación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I
Generalidades

Artículo 1º — A los efectos de la presente reglamentación, explicítanse las definiciones del artículo 2º de la Ley Nº 20.247, en al siguiente forma:

a) "Semilla" o "simiente". Es todo órgano vegetal, tanto semillas en sentido botánico estricto como también frutos, bulbos, tubérculos, yemas, estacas y demás estructuras incluyendo plantas de vivero, que sean destinadas a siembra, plantación o propagación.

b) "Creación fitogenética". Es todo cultivar, cualquiera sea su naturaleza genética, obtenido por descubrimiento o por aplicación de conocimientos científicos, que haya sido oficialmente inscripto en el Registro Nacional de Cultivares o en el de la Propiedad de Cultivares.

CAPITULO II
Organismo de Aplicación

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería como autoridad de aplicación de la Ley Nº 20.247 ejercerá por conducto del Servicio Nacional de Semillas las atribuciones que se detallan en el Artículo 3º del presente.

Art. 3º — Son funciones del Servicio Nacional de Semillas:

a) Conducir, con intervención de la Comisión Nacional de Semillas el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas y publicar periódicamente las nóminas de establecimientos que integran sus secciones.


19780915

b) Conducir, con intervención de la Comisión Nacional de Semillas, el Registro Nacional de Cultivares, proceder a la inscripción de oficio de las creaciones fitogenéticas de conocimiento público y publicar periódicamente los catálogos específicos.

c) Conducir, con intervención de la Comisión Nacional de Semillas, el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y expedir los títulos de Propiedad de los cultivares.

d) Efectuar el contralor botánico, agrícola e industrial de los cultivares inscriptos o por inscribir, así como también del material bajo fiscalización en los establecimientos fitotécnicos.

e) Realizar y/o supervisar las inspecciones a los establecimientos productores de semilla fiscalizada y/o identificada.

f) Efectuar y/o supervisar la inspección de cultivos sometidos a fiscalización y autorizar la venta de la producción obtenida.

g) Proveer los rótulos oficiales para la semilla.

h) Efectuar y/o supervisar la inspección de la semilla en los lugares de producción procesamiento, comercio o tránsito.

i) Fijar las características y expedirse sobre el envasado y rotulado de la simiente.

j) Controlar, con intervención de la Comisión Nacional de Semillas, la importación y exportación de semillas en aplicación de la Ley Nº 20.247.

k) Conducir la Red Oficial de Ensayos Comparativos de cultivares inscriptos, publicando periódicamente los resultados.

l) Conducir, con intervención de la Comisión Nacional de Semillas, la Estación Central de Ensayos de Semillas y sus laboratorios dependientes. Proponer, con intervención de dicha Comisión, las normas de habilitación para los laboratorios de análisis de semillas.

ll) Controlar el comercio de semillas, ejerciendo el poder de policía establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 20.247, por sí o en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales.

m) Publicar periódicamente los resultados de las inspecciones y muestreos previstos por el artículo 44 de la Ley Nº 20.247.

n) Verificar el cumplimiento del artículo 39 de la Ley Nº 20.247.

ñ) Disponer sobre el control y/o supervisión de la producción y el transporte de la semilla antes de su identificación.

o) Disponer sobre el destino de la semilla decomisada por aplicación de los artículos 35 ó 38 de la Ley Nº 20.247.

p) Proporcionar a la Comisión Nacional de Semillas toda la información que le sea requerida para el mejor desempeño de dicho Cuerpo

CAPITULO III

De la Semilla

Art. 4º — Se considera "expuesta al público", a los efectos del artículo 9º de la Ley Nº 20.247, toda aquella simiente destinada a usuarios, que se encontrare:

a) En locales o depósitos donde se realicen ventas o exposiciones de semillas.

b) En medios de transporte con destino a usuarios.

c) En poder de los adquirentes.

Las semillas no identificadas o en proceso de identificación que no se encuentren incluidas en los precedentes incisos, se considerarán no expuestas al público.

El control de la producción y el transporte de semillas, previo a su identificación, será reglamentado por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con intervención de la Comisión Nacional de Semillas.

Art. 5º — Se considera "rótulo" a todo marbete, etiqueta o impreso de cualquier naturaleza, adherido o estampado al envase o recipiente que contiene semillas.

El organismo de aplicación fijará lo concerniente a la utilización, características y materiales de confección de los rótulos, envases y recipientes y cualquier otro elemento apto para individualizar, contener o proteger a las simientes.

Los porcentajes mencionados por el artículo 9º de la Ley Nº 20.247, serán establecidos por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería con intervención de la Comisión Nacional de Semillas.

Art. 6º — La semilla "Fiscalizada" será producida únicamente por establecimientos "fiscalizador" inscriptos como tales en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas, los cuales podrán ser "criaderos" cuando se dedican a la obtención de creaciones fitogenéticas, o "semilleros" cuando se dedican a la producción o multiplicación de cultivares con semilla obtenida de establecimientos "Criaderos".

La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con intervención de la Comisión Nacional de Semillas, fijará las normas de inscripción, funcionamiento y contralor de los mismos, así como de cualquier otra categoría de establecimientos que considere conveniente estatuir.

Art. 7º — La clase de semilla "Fiscalizada" comprende las siguientes categorías:

a) "Original" (Básica o Fundación), obtenida en el establecimiento criadero del cultivar respectivo.

b) "Registrada" (Primera multiplicación). Corresponde a descendencia en primera generación de la semilla "Original", obtenida en establecimientos semilleros.

c) "Certificada" (Otros grados de multiplicación). Corresponde a semilla obtenida en establecimientos semilleros a partir de la semilla "Registrada".

d) "Híbrida". Corresponde a simiente obtenida como resultado del ciclo de producción de cultivares híbridos de primera generación en establecimientos criaderos o semilleros.

La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, fijará las normas de inscripción y contralor de cultivos y producción de dichas categorías.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con intervención de la Comisión Nacional de Semillas, podrá establecer las especies en que será obligatoria u optativa la producción y venta de semilla en la clase "Fiscalizada".

Estarán bajo el régimen de producción optativa de semilla "Fiscalizada" los cultivares de las siguientes especies: trigo, avena, cebada, centeno, arroz, maíz, sorgo, lino, girasol, soja, maní, papa y algodón.

La simiente correspondiente a las especies de fiscalización optativa también podrá comercializarse como "Identificada" cuando no provenga de cultivares híbridos y sólo podrá expresarse el nombre del cultivar si el mismo está autorizado a difundirse dentro del régimen de producción fiscalizada y es factible su identificación en laboratorios de análisis de semillas habilitados por el organismo de aplicación.

El organismo del aplicación, con intervención de la Comisión Nacional de Semillas, determinará los casos en que será obligatoria la mención del cultivar.

Art. 9º. — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, podrá otorgar subsidiariamente funciones de colaboración para tareas de fiscalización, bajo supervisión y directa responsabilidad del organismo de aplicación y sujeta a convenios especiales, a reparticiones oficiales de las provincias y a entidades privadas, previo dictamen de la Comisión Nacional de Semillas.

Art. 10. — La importación y exportación de semillas se hará previa intervención de la mencionada Secretaría de Estado, la que además, con intervención de la Comisión Nacional de Semillas, dictará las normas inherentes a: certificación de origen, sanidad, calidad, muestreo, lugar de extracción de muestras y determinaciones analíticas, aplicando en lo pertinente, las normas internacionales vigentes.

Prohíbese la importación de semillas correspondientes a especies declaradas "plagas nacionales".

Art. 11. — El Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas, estará integrado por las secciones que determine y defina la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la cual podrá establecer categorías dentro de dichas secciones. La Secretaría de Estado referida, con intervención de la Comisión Nacional de Semillas, fijará las normas de inscripción y funcionamiento atinentes a las secciones y categorías establecidas.

Art. 12. — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, establecerá los plazos máximos y mínimos de responsabilidad según los factores que puedan afectar la calidad de la simiente.

Queda prohibida la venta o exposición al público de semilla con plazo de responsabilidad vencido, correspondiente a los rubros modificables por la acción del tiempo u otros factores.

En aquellos casos en que se comprobara la violación de los envases o que la mercadería no haya sido conservada en condiciones adecuadas, cesará la responsabilidad que sobre la calidad de la misma existe por parte del identificador o comerciante expendedor.

CAPITULO IV

Registro Nacional de Cultivares

Art. 13. — El Registro Nacional de Cultivares se organizará en secciones por especies o grupos de especies, según lo establezca la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Comisión Nacional de Semillas.

Art. 14. — Serán inscriptos en el Registro Nacional los cultivadores nuevos o inéditos que cumplimenten los requisitos del Artículo 16, así como de oficio los de conocimiento público a la fecha de vigencia de la Ley Nº 20.247.

A tales efectos se consideran:

a) Cultivar nuevo o inédito. Todo aquel identificado por primera vez, amparado por título de propiedad expedido por el organismo de aplicación o que, al ser presentado ante el Registro, no figure ya inscripto con una descripción similar.

b) Cultivar de conocimiento público de cereales y granos oleaginosos. Todo aquel que figure inscripto en los Registro Oficiales conducidos por el organismo de aplicación en virtud de la reglamentación de la Ley número 12.253, excepto los casos contemplados por el Artículo 43.

c) Cultivar de conocimiento público de otras especies. Todo aquel que figure en publicaciones científicas o en catálogos oficiales o privados del país, o haya sido declarado de uso público en naciones con las cuales existan convenios de reciprocidad y del cual se conozcan las características exigidas por el Artículo 17 de la Ley Nº 20.247.

Art. 15. — La solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser presentada ante el organismo de aplicación cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Nombre, dirección y número de inscripción del solicitante en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

b) Nombre, dirección y matrícula profesional en el orden nacional del ingeniero agrónomo patrocinante de la inscripción.

c) Nombre común y científico de la especie.

d) Nombre del cultivar.

e) Establecimiento y lugar donde fue obtenido el cultivar.

f) Aspectos morfológicos, fisiológicos, sanitarios y fenológicos más destacables, que permitan su caracterización y diferenciación de otros de la misma especie. Deberá acompañarse con dibujos y/o fotografías para ilustrar sobre los aspectos morfológicos.

g) Cualidades industriales o tecnológicas. Cuando la naturaleza del cultivar lo requiera.

h) Procedencia: Nacional o Extranjera, en este último caso deberá documentarse, según lo establezca la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Comisión Nacional de Semillas.

i) Información adicional, podrá ser requerida en la solicitud según lo establezca la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con intervención de la Comisión Nacional de Semillas, para cada especie en particular.

Art. 16. — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con la intervención de la Comisión Nacional de Semillas, reglamentará la inscripción de cultivares en el Registro Nacional y podrá aprobar, postergar y denegar la inscripción de los mismos, así como también suspender o cancelar la inscripción de los ya registrados en caso de verificar anomalías o deficiencias que, a su juicio, hicieran necesaria esa medida.

Art. 17. — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería con la intervención de la Comisión Nacional de Semillas, se expedirá respecto de la autoridad o valor científico de los catálogos o publicaciones que se invoquen, en los casos de sinonimia, y fijará la fecha a partir de la cual quedará prohibido el uso simultáneo de distintos nombres para el mismo cultivar.

Art. 18. — Queda prohibida la difusión, a cualquier título, de cultivares no inscriptos o cancelados en su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares.

CAPITULO V

Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares

Art. 19. — El Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares se organizará en secciones por especies o grupos de especies, en forma similar al Registro Nacional de Cultivares.

Art. 20. — La solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser presentada ante el organismo de aplicación, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Nombre, dirección y número de inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas, del creador o descubridor, entendiéndose como tal a la persona física y/o jurídica que obtuvo el cultivar.

b) Nombre, dirección y matrícula profesional en el orden nacional del ingeniero agrónomo patrocinante de la inscripción.

c) Nombre común y científico de la especie.

d) Nombre propuesto del cultivar.

e) Establecimiento y lugar donde fue obtenido el cultivar.

f) Descripción. Deberá abarcar los aspectos morfológicos, fisiológicos, sanitarios y fenológicos o físico-químicos cuando la naturaleza del cultivar lo requiera. Deberá acompañarse con dibujos y/o fotografías para ilustrar los aspectos morfológicos.

g) Cualidades industriales o tecnológicas, cuando la naturaleza del cultivar lo requiera.

h) Fundamentación de novedad. Razones por las cuales se considera que el cultivar reviste carácter de nuevo o inédito.

i) Verificación de estabilidad. Fecha en la cual el cultivar fue multiplicado en plantel por primera vez como tal, verificándose su estabilidad.

j) Procedencia. Nacional o Extranjera; en este último caso deberá documentarse, según lo establezca la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a propuesta de la Comisión Nacional de Semillas.

k) Resultados de pruebas de campo y/o ensayos de laboratorio, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 23, cuando el organismo de aplicación, con intervención de la Comisión Nacional de Semillas, así lo determine.

l) Testigo. Cuando a juicio del solicitante se aporte mayor claridad, alguno o todos los aspectos que abarque la descripción, podrán referirse comparativamente a un cultivar testigo, afín, siempre que el mismo esté inscripto en el Registro Nacional de Cultivares a la fecha de presentación de la solicitud.

La información contenida en la solicitud de propiedad podrá ser modificada por el solicitante, luego de su presentación y antes de la resolución de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Las modificaciones propuestas deberán ser fundamentadas e integrarán el legajo.

Art. 21. — Toda solicitud será acompañada por muestras de aquellos órganos del vegetal que sirvan a su identificación, conforme a lo que establezca la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería con intervención de la Comisión Nacional de Semillas. Dichas muestras servirán para coadyuvar en la identificación y descripción del cultivar y quedarán bajo exclusiva custodia del organismo de aplicación mientras dure la vigencia de su finalidad, pasando a formar parte del legajo respectivo en caso de otorgamiento del título de propiedad. Si la solicitud es rechazada o retirada, las muestras serán devueltas al solicitante.

Art. 22. — Para que un cultivar pueda ser objeto de título de propiedad, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Diferenciabilidad. Que permita distinguirlo por medio de caracteres morfológicos, fisiológicos, fenológicos, de aplicaciones industriales y tecnológicas u otros, de todo otro cultivar inscripto.

b) Uniformidad. Que toda variación genotípica del mismo quede comprendida dentro de límites fácilmente definibles, pueda ser predecible y no trasponga los umbrales de su utilidad agrícola.

c) Estabilidad. Que las características hereditarias propias se mantengan invariables a través de generaciones sucesivas, admitiéndose solamente todo grado de variación que no exceda la común para otros cultivares de la misma especie, sometidos a idénticos procesos de reproducción o propagación y bajo medios y sistemas de cultivo comparables.

Para el otorgamiento del título no se tomarán en cuenta los mecanismos de reproducción o propagación del cultivar, salvo resolución en contrario de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería con intervención de la Comisión Nacional de Semillas.

Asimismo, la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, podrá establecer los límites de uniformidad y estabilidad a que se refieren los precedentes incisos.

Art. 23. — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, especificará las pruebas de campo y/o ensayos de laboratorio necesarios y la metodología a emplear, si lo estima necesario, para la verificación de las características atribuidas al cultivar nuevo en su solicitud de propiedad.

Art. 24. — No se otorgarán títulos de propiedad para cultivares híbridos de primera generación, ni para toda otra creación fitogenética no adecuada a juicio de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas

Se considera "híbrido de primera generación" a todo cultivar obtenido del cruzamiento entre material parental selecto, de cuya primera generación, por efecto del vigor híbrido, se obtiene una produc-

ción superior que no se repite en las generaciones siguientes debido a las segregación genética.

Art. 25. — El organismo de aplicación verificará si la solicitud cumple con la información y requisitos precedentemente enumerados y cursará comunicación de su aceptación al solicitante dentro de los treinta (30) días de la presentación.

Si la presentación resultara incompleta, el solicitante dispondrá de ciento ochenta (180) días para proporcionar la información faltante.

En el momento de la aceptación de la solicitud de propiedad, el organismo de aplicación comunicará al solicitante la fecha de elevación del legajo a la Comisión Nacional de Semillas.

Art. 26. — Aceptada formalmente la solicitud, el organismo de aplicación la publicará, a cargo del solicitante, para conocimiento de terceros interesados, en dos (2) periódicos de gran difusión y en el Boletín Oficial. Dicha publicación se referirá exclusivamente a los incisos a), b), c), h) e i) del artículo 20.

Los terceros interesados deberán fundamentar su oposición dentro de los treinta (30) días de aparecida la publicación y en este caso el organismo de aplicación correrá vista de la impugnación al solicitante a fin de que aporte pruebas específicas respecto de los aspectos cuestionados en un plazo máximo de treinta (30) días.

Si el solicitante no contestare se considerará desistida la solicitud.

Si la impugnación es contestada, el organismo de aplicación se expedirá sobre el tema en un plazo de treinta (30) días, al cabo de los cuales elevará su informe a la Comisión Nacional de Semillas. En caso necesario la contienda se abrirá a prueba durante el término que fije el organismo de aplicación.

Art. 27. — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, previo dictamen de la Comisión Nacional de Semillas y en posesión de todos los antecedentes del caso, resolverá sobre el otorgamiento del título de propiedad. El organismo de aplicación hará la pertinente comunicación al solicitante y expedirá el título.

Art. 28. — En caso de que hubiere dictamen desfavorable a la inscripción por parte de la Comisión Nacional de Semillas, se correrá vista al solicitante por intermedio del organismo de aplicación a fin de que aporte pruebas específicas respecto de los aspectos impugnados, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

Si el solicitante no contesta la oposición a su solicitud se considerará desistida la misma.

Si el solicitante contesta la impugnación, el organismo de aplicación dispondrá de treinta (30) días para expedirse sobre el tema, al cabo de los cuales elevará su informe a consideración de la Comisión Nacional de Semillas.

Art. 29. — El organismo de aplicación determinará para cada especie o grupo de especies, la naturaleza y cantidad de semilla y/o especímenes vivos de cultivares con características iguales a las descriptas en el legajo de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, los cuales deberán estar a su disposición mientras tenga vigencia el título de propiedad.

El propietario deberá declarar el lugar de ubicación de la muestra viva.

Art. 30. — El título de propiedad de cultivares será otorgado por períodos de años consecutivos, conforme al siguiente detalle:

a) Especies anuales: doce (12) años.
b) Especies bienales: quince (15) años.
c) Especies perennes: veinte (20) años.

La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, podrá establecer otros períodos conforme a la naturaleza de la especie.

Art. 31. — Otorgado el título de propiedad, se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial la resolución pertinente de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Esta a su vez, publicará las renuncias a los títulos, cancelaciones y transferencias.

Art. 32. — La transferencia del título de propiedad deberá realizarse mediante una solicitud que exprese el nombre y domicilio del titular cedente y del cesionario y se acompañará con el documento legal que instrumente la misma. La constancia de la transferencia será asentada en el registro y en el título de propiedad. El adquirente queda sometido a las mismas obligaciones que tenía el titular.

Art. 33. — Si la obtención de un nuevo cultivar hubiera sido lograda por más de una persona, se aplicará respecto a la propiedad las reglas del condominio del Código Civil. Para el caso de las personas que hubieren colaborado en la obtención en relación de dependencia, será de aplicación lo determinado en el artículo 82 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, modificada por la Nº 21.297.

Art. 34. — La propiedad de un cultivar no impide su utilización como fuente de variación o como aporte de características deseables en trabajos de mejoramiento vegetal. Para tales fines no será necesario el conocimiento ni autorización del propietario. En cambio, la utilización repetida y/o sistemática de un cultivar en forma obligada para la producción de semilla comercial, requiere la autorización de su titular.

Art. 35. — Al solicitarse el título de propiedad de un cultivar extranjero, de acuerdo a lo determinado por el artículo 26 de la Ley Nº 20.247 y el artículo 14 del presente decreto, el interesado deberá acompañar:

a) Certificado del cultivar extranjero en donde conste la propiedad del mismo, con certificación consular argentina del país de origen y legalización correspondiente.
b) Traducción efectuada por Traductor Público Nacional, si el documento estuviera redactado en idioma extranjero.
c) Texto del cuerpo legal del país de origen donde surja el reconocimiento del decreto de reciprocidad para las creaciones fitogenéticas nacionales, el que deberá contar con la certificación consular correspondiente y la traducción respectiva.

Sin perjuicio de lo señalado, se podrán requerir al interesado aclaraciones complementarias para completar su título de acuerdo al artículo 20 de este decreto.

El plazo máximo del título se ajustará a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Nº 20.247 y la presente reglamentación.

Art. 36. — La declaración de "Uso Público Restringido" se publicará en el Boletín Oficial y en una (1) publicación especializada, solicitando en la misma la presentación de terceros interesados, así como las garantías técnicas y económicas mínimas y demás requisitos que deben reunir dichos postulantes.

Art. 37. — Toda explotación de "Uso Público Restringido" deberá ser registrada por el organismo de aplicación. — Los terceros interesados serán inscriptos por el mismo organismo, indicando nombre y domicilio, lugar y superficie de la explotación a realizar e información referida al cumplimiento de las garantías técnicas y económicas fijadas.

Art. 38. — El organismo de aplicación realizará el control de existencias de semilla original del cultivar de "Uso Público Restringido" en la explotación otorgada a terceros. — Las simientes sobrantes deberán ser devueltas al titular del cultivar a la finalización del término por el cual se ha declarado el "Uso Público Restringido".

Art. 39. — Los nombres de los cultivares que pasen a ser de uso público tendrán también este mismo carácter, aún en los casos en que estuvieren registrados como "marcas".

CAPITULO VI

De la Cuenta Especial

Art. 40. — La debitación de fondos de la Cuenta Especial "Ley de Semillas", deberá contar con la previa intervención de la Comisión Nacional de Semillas y los mismos se destinarán exclusivamente a los fines establecidos por el artículo 34 de la Ley 20.247.

Disposiciones Transitorias

Art. 41. — Los titulares de cultivares inscriptos provisionalmente conforme al régimen de la Ley Nº 12.253 al entrar en vigencia la Ley Nº 20.247, o que se encontraren a la fecha en condición similar, podrán solicitar la propiedad de tales cultivares dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia del presente decreto.

Art. 42. — Para los cultivares no contemplados en el artículo 41 y que hubieran pasado a ser de conocimiento público con posterioridad al 16 de octubre de 1973, el propietario podrá solicitar se le otorgue el título correspondiente dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de la vigencia de este decreto.

El título producirá efectos a partir de la fecha de otorgamiento, no reconociéndose derecho alguno con anterioridad a esa fecha.

Art. 43. — Los cultivares de conocimiento público, difundidos entre el 16 de octubre de 1973 y la fecha de vigencia del presente decreto, podrán ser inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares en los ciento ochenta (180) días subsiguientes a esa vigencia, vencido dicho plazo, el organismo de aplicación procederá a la inscripción de oficio.

Art. 44. — El presente decreto entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial. — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería podrá, mediante resolución fundada, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, postergar la entrada en vigencia de las normas que estime necesario, hasta un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, por no haberse podido concretar las condiciones imprescindibles para su aplicación.

Art. 45. — Al momento de la vigencia del presente, quedan derogados los Decretos Nros. 21.148 del 15 de julio de 1948; 9004 del 22 de octubre de 1952; 11.942 del 24 de setiembre de 1959; 6427 del 10 de agosto de 1965 y 6057 del 8 de setiembre de 1972, en todo cuanto se opongan a los términos de este decreto.

Art. 46. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Oscar A. Montes.

PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

Adecúase el Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina.

DECRETO
Nº 2.129
Bs. As., 12/9/78

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en la prestación de los Servicios de Practicaje y Pilotaje, así como las nuevas necesidades emergentes que es menester satisfacer en la materia, imponen la pertinente adecuación del Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina;

Que desde la habilitación del Canal Ingeniero Emilio Mitre, se ha evidenciado la necesidad de declarar al tramo del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires, comprendido entre la confluencia del citado Canal y el Estacionario Intersección, como continuación de la Zona de practicaje y pilotaje obligatorio del Río Paraná, prevista en el art. 3º inc. 2 del citado Reglamento;

Que tal medida permitirá disminuir sensiblemente los costos de los pertinentes servicios de ese sector, así como eliminar los riesgos de embarco y desembarco de los profesionales en navegación y la necesidad de construir nuevos Estacionarios, con los inevitables incrementos de tarifarios que todo ello erogarías.

Que, por otra parte, ha quedado demostrada la idoneidad de los Prácticos del Río Paraná al pilotear sin inconvenientes en los buques que utilizaron el Canal Ingeniero Emilio Mitre, a partir de su habilitación;

Que habida cuenta de la habilitación del muelle Almirante Storni en Puerto Madryn y la próxima habilitación del Embarcadero de Mineral de Punta Colorada, sobre la Costa del Golfo de San Matías (provincia de Río Negro), es menester imponer la obligatoriedad del practicaje y pilotaje en dichos lugares, a fin de salvaguardar debidamente la seguridad de las maniobras y operaciones respectivas así como la integridad física de los bienes comprometidos, eximiéndose de ello a los buques cuyo menor aporte torna innecesario aquel recaudo;

Que de conformidad con lo prescripto por el art. 7º del referido Reglamento, el Comando en Jefe de la Armada resolvió oportunamente la obligatoriedad del practicaje para todos los buques que, partiendo de territorio continental argentino, arriben a las Islas Malvinas, a los efectos de las maniobras de entrada y salida a Puerto Stanley;

Que la experiencia recogida y el incremento del tránsito al referido territorio insular de la Nación, aconsejan extender aquella obligatoriedad a todos sus puertos;

Que, asimismo, debe contemplarse la situación de los buques comprendidos en el régimen previsto en el art. 2º de la Ley Nº 18.250 modificada por Ley 19.877 a los que se les ha concedido en general, el tratamiento correspondiente a los buques de pabellón nacional;

Que, consecuentemente, resulta aconsejable extender a dichos buques las exenciones que el art. 6º del referido Reglamento reserva para los buques argentinos;

Que finalmente también resulta menester adecuar a las actuales necesidades del servicio, los parámetros computables para la determinación y oportunos reajustes de las remuneraciones de los prácticos, así como el procedimiento idóneo para establecer sus respectivas vigencias;

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase en el Artículo 3º, inciso 2º, del Reglamento de los Servicios de Practicaje y Pilotaje para los Ríos, Puertos, Pasos y Canales de la República Argentina, como apartado b), lo siguiente:

"Al solo efecto del pilotaje de los buques que provengan del Canal Ingeniero Emilio Mitre con destino a Intersección o viceversa, declárase como continuidad de la Zona del Río Paraná al tramo del Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires comprendido entre su confluencia con el Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Estacionario Intersección".

Art. 2º — Reemplázase el apartado b), del inciso 5, del Artículo 3º, por el siguiente:

"b) Puertos de La Plata, Campana, Zárate, Ibicuy, San Pedro, Ramallo, San Nicolás, Villa Constitución, Arroyo Seco, Rosario, Puerto Borghi (S.U.L.F.A.C.I.D.), San Martín, Diamante, Santa Fe, Bajada Grande, Paraná, Concepción del Uruguay, Mar del Plata, Quequén, Bahía Blanca, Puerto Madryn, Embarcadero de Mineral de Punta Colorada, Ushuaia y Puertos de las Islas del Atlántico Sur que se determinen".

Art. 3º — Incorpórase en el Artículo 6º, inciso 5 del nombrado Reglamento, como apartado f), el siguiente texto:

"f) En Puerto Madryn y Embarcadero de Mineral de Punta Colorada, los buques argentinos de hasta 120 metros de eslora".

Art. 4º — Incorpórase como apartado c), del inciso 5, del Artículo 3º, el siguiente texto:

"c) Todo buque que arribe a cualquier puerto de las Islas Malvinas, proveniente de otro puerto argentino, embarcará en este último y a bordo del buque de que se trata, práctico oficial para las correspondientes maniobras de entrada y salida".

Art. 5º — Incorpórase como inciso 8, del Artículo 6º, lo siguiente:

"8. — Los buques de bandera extranjera comprendidos en el régimen previsto por el Artículo 2º de la Ley Nº 18.250, modificada por la Ley número 19.877, gozarán de las mismas exenciones establecidas para los buques argentinos, con las limitaciones determinadas para cada zona".

Art. 6º — Sustitúyense los Artículos 96 y 97 del citado Reglamento, por los siguientes:

"Artículo 96. — Los valores tarifarios serán fijados anualmente por el Comando en Jefe de la Armada.

A esos efectos, dichos valores serán propuestos por la Prefectura Naval Argentina (Servicios de Practicaje y Pilotaje) sesenta (60) días antes del cierre del ejercicio anual. El Servicio de Practicaje y Pilotaje publicará anualmente el cuadro tarifario antes de la iniciación del ejercicio.

Los valores tarifarios serán también modificados excepcionalmente cuando razones de fuerza mayor así lo justifiquen o, cuando se reajusten las remuneraciones de los capitanes de ultramar, a fin de mantener el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 97 de este Reglamento en relación a las remuneraciones de los prácticos. En este supuesto, las nuevas tarifas se aplicarán a los treinta (30) días de la fecha en que comiencen a regir las remuneraciones de los capitanes de ultramar.

Artículo 97. — Para la fijación de las remuneraciones básicas que correspondan a los prácticos y a sus ulteriores reajustes, se tendrá en cuenta que dichas remuneraciones deberán ser aproximadamente un treinta y cinco (35) por ciento superior a la retribución total que por todo concepto perciban los capitanes de ultramar de clase "A", de las Empresas Estatales, de mayor retribución.

Estas remuneraciones básicas serán calculadas para los casos en que los prácticos efectúen el número de trabajos establecidos en el artículo 30 y se utilizarán para el cálculo de las tarifas ordinarias y extraordinarias.

La remuneración real de los prácticos resultará de lo establecido en el artículo 68."

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José M. Klix.

SERVICIO EXTERIOR

Nueva distribución de jurisdicciones de las Consejerías Económicas y Comerciales.

DECRETO
Nº 2.126
Bs. As., 12/9/78

VISTO la necesidad de instrumentar un programa orgánico en materia de distribución de sedes y asignación de jurisdicciones de las Consejerías Económicas y Comerciales y de crear Oficinas Comerciales.

La propuesta efectuada por el Ministerio de Economía de la Nación.

La opinión al respecto vertida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que a efectos de cumplimentar dicho objetivo, la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales ha llevado a cabo un estudio global de las condiciones socio-económicas de los distintos países, atendiendo en particular al desarrollo y perspectivas de su comercio exterior y de sus relaciones comerciales con la República Argentina.

Que de resultas de tales estudios ha surgido la conveniencia de revisar el actual diagrama de distribución de Consejerías Económicas y Comerciales y prever además la progresiva apertura de nuevas sedes y la creación de Oficinas Comerciales.

Que las Oficinas Comerciales dependerán, como en el caso de las Consejerías Económicas y Comerciales, del Jefe de la Misión Diplomática acreditado ante el Gobierno del país en cuya jurisdicción se disponga su apertura.

Que para proveer a una adecuada coordinación en la gestión de la promoción de las exportaciones nacionales, la dependencia aludida en el párrafo precedente deberá implementarse a través de las Consejerías Económicas y Comerciales de cada una de las respectivas Embajadas.

Que de tal manera se podrá contar con un programa a mediano plazo acorde con los requerimientos de la economía nacional que posibilite, en modo particular, la expansión y diversificación de nuestras exportaciones.

Que el programa respectivo debe concretarse dentro de un lapso que responda a las particulares condiciones internas en materia de disponibilidades presupuestarias y a la paulatina capacitación de la dotación del personal del Servicio Económico y Comercial Exterior que ocupará los nuevos destinos.

Que a tales efectos es conveniente revisar lo dispuesto en el Decreto número 2.292/77, adecuándolo a las circunstancias actuales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécense como asiento y jurisdicciones de las Consejerías Económicas y Comerciales los países y ciudades que figuran en la planilla "A" anexa al presente decreto.

Art. 2º — Créanse Consejerías Económicas y Comerciales en los países y con el asiento y jurisdicción que figuran en la planilla "B" anexa al presente decreto.

Art. 3º — Créanse Oficinas Comerciales en las ciudades que figuran en la planilla "C" anexa al presente decreto.

Art. 4º — Las Oficinas Comerciales referidas en el artículo anterior dependerán del Jefe de la Misión Diplomática acreditado ante el Gobierno del respectivo país por intermedio de la Consejería Económica y Comercial, o del Jefe de la Representación Consular cuando ésta sea la única del Gobierno argentino en esa sede.

Art. 5º — Modifícase el carácter de las actuales Consejerías Económicas y Comerciales establecidas en las ciudades de Hong Kong (Gran Bretaña) y Río de Janeiro (Brasil), las que en el futuro actuarán como Oficinas Comerciales.

Art. 6º — Los funcionarios que se designen para desempeñarse al frente de las Oficinas Comerciales serán acreditados ante el Estado receptor como Agregados Técnicos de la Misión Diplomática y cumplirán su cometido con el carácter de Agregados Comerciales.

Art. 7º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto otorgará a los funcionarios indicados en el artículo anterior el correspondiente pasaporte oficial y gestionará, ante los Gobiernos de los países respectivos, el consentimiento para la apertura de las nuevas Consejerías Económicas y Comerciales y de las Oficinas Comerciales y, asimismo, la acreditación de los funcionarios que se designen para desempeñarse en ellas.

Art. 8º — El Ministerio de Economía de la Nación, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales, determinará, en los aspectos de su competencia, el carácter de las relaciones administrativas y funcionales que corresponderá establecer entre la Consejería Económica y Comercial y las Oficinas Comerciales que tengan asiento en un mismo país.

Art. 9º — Fíjase el 31 de diciembre de 1978 como fecha límite para el pleno funcionamiento de todas las Consejerías Económicas y Comerciales y Oficinas Comerciales enumeradas en los anexos al presente decreto.

Art. 10 — Derógase el Decreto Nº 2.292/77.

Art. 11 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Oscar A. Montes.

PLANILLA "A" ANEXA AL DECRETO Nº 2.126
CONSEJERIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES CREADAS

Sede País	Ciudad	Países de jurisdicción concurrente
Austria	Viena	
Bélgica	Bruselas	Luxemburgo
Bolivia	La Paz	
Canadá	Ottawa	
Colombia	Bogotá	
Costa Rica	San José	Nicaragua Panamá
Chile	Santiago	
Ecuador	Quito	
España	Madrid	
Estados Unidos de América	Washington	Bahamas Haití Jamaica República Dominicana
Francia	París	Principado de Mónaco
Gran Bretaña	Londres	Irlanda
Guatemala	Guatemala	El Salvador Honduras
Italia	Roma	Grecia República Popular de Albania República Socialista Federativa de Yugoslavia
Japón	Tokio	Filipinas
Líbano	Beirut	Jordania República Arabe Siria
México	México	
Países Bajos	La Haya	
Paraguay	Asunción	
Perú	Lima	
República de Cuba	La Habana	
República Federal de Alemania	Bonn	
República Oriental del Uruguay	Montevideo	
República Popular China	Pekín	
República popular de Polonia	Varsovia	República Popular de Bulgaria República Socialista de Rumania
República Socialista de Checoslovaquia	Praga	República Popular de Hungría
Sudáfrica	Cape Town Pretoria	Lesotho
Suecia	Estocolmo	Finlandia Islandia Noruega
Suiza	Berna	
Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas	Moscú	República Popular de Mongolia
Venezuela	Caracas	
Organismos		
Comunidades Europeas	Bruselas	
Asociación Latinoamericana de libre Comercio	Montevideo	
Organismos Internacionales con sede en Ginebra	Ginebra	

PLANILLA "B" ANEXA AL DECRETO Nº 2.126
CONSEJERIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES QUE SE CREAN

Sede País	Ciudad	Países de jurisdicción concurrente
Reino de Arabia Saudita	Djeddah	Emiratos Arabes Unidos Estado de Bahreim Estado de Kuwait Estado de Qatar Sultanato de Omán República Arabe del Yemén
Australia	Canberra	Nueva Zelandia
Costa de Marfil	Abbidjan	Alto Volta Gambia Guinea - Bissau Mali Niger República Islámica de Mauritania República Popular de Benin Togo Senegal
Dinamarca	Copenhague	
India	Nueva Delhi	Nepal Pakistán Bangladesh Sri Lanka
Irán	Teherán	Afganistán República de Irak
Israel	Tel Aviv	Chipre Turquía
Kenya	Nairobi	Bostwana Burundi Mauricio Malawi República Malgache Mozambique Somalía Tanzania Ruanda Uganda Zambia
Marruecos	Rabat	
Nigeria	Lagos	Angola Chad Ghana Guinea Ecuatorial Liberia Imperio Centro Africano Gabón República Popular del Congo Camerún Zaire Sierra Leona
Portugal	Lisboa	
República Arabe de Egipto	El Cairo	Etiopía Yamahiría Arabe Libia Popular y Socialista Sudán República Democrática del Yemen
República Argelina Democrática y Popular	Argel	Túnez
República de Corea	Seúl	
República de Indonesia	Djakarta	Malasia Kampuchea Democrática Tailandia Vietnam
República Democrática Alemana	Berlín	
República Federativa del Brasil	Brasilia	
Trinidad y Tobago	Puerto España	Barbados Granada Guyana

PLANILLA "C" ANEXA AL DECRETO Nº 2.126
OFICINAS COMERCIALES QUE SE CREAN

Sede País	Ciudad
Australia	Sidney
España	Barcelona
Estados Unidos de América	Chicago Houston Los Angeles San Juan de Puerto Rico
Francia	Marsella
Italia	Milán
República Federal de Alemania	Hamburgo
República Federativa de Brasil	San Pablo
Singapur	Singapur

CONSEJERIAS ECONOMICAS Y COMERCIALES QUE SE TRANSFORMAN EN OFICINAS COMERCIALES (ART. 5º)

Sede País	Ciudad
Gran Bretaña	Hong-Kong
República Federativa de Brasil	Rio de Janeiro

SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES

Derógase el 2º párrafo del Art. 1º del Decreto Nº 3.082/69.

DECRETO
Nº 2.124
Bs. As., 12/9/78

VISTO el artículo 1º del Decreto Nº 3.082 del 16 de junio de 1969 (t.o. 1975), y
CONSIDERANDO:
Que el derecho a la percepción de subsidios por padres y hermanos a cargo, establecido en el segundo párrafo de dicha cláusula, se aparta de las pautas de uniformidad con arreglo a las cuales se elaboró el régimen de asignaciones familiares aprobado por la Ley Nº 18.017 (t.o. 1974).
Que por otra parte, el monto fijado en la precitada norma para las asignaciones por ese concepto carece en la actualidad de significación, circunstancia que sumada a la expuesta en el precedente considerando, señala la conveniencia de suprimir su vigencia, con el consiguiente beneficio que implica la supresión de los trámites de orden administrativo que requiere su liquidación.
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha del presente Decreto, el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 3.082/69 (t.o. 1975), por el que se acordó el derecho a la percepción de subsidios por padres y hermanos a cargo, y las disposiciones concordantes reglamentarias de aplicación para el reconocimiento de ese beneficio contenidas en los apartados I) y III) inciso d) y e) de la misma cláusula.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Julio J. Bardi.



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 2.087 — Bs. As., 8/9/78
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1978, de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

DECRETO Nº 2.088 — Bs. As., 8/9/78
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.

DECRETO Nº 2.106 — Bs. As., 8/9/78
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1978 del Ministerio de Defensa, Instituto Geográfico Militar.



RESOLUCIONES

Inspección General de Personas Jurídicas

JUSTICIA

Dictanse normas pertinentes de procedimiento.

RESOLUCION
Nº 11
Bs. As., 6/9/78

VISTO el decreto 1547 del 14 de julio de 1978, y la Resolución Ministerial Nº 591 del 25 de agosto del mismo año, reglamentaria del mismo y,
CONSIDERANDO:
Que es menester dictar las normas pertinentes de procedimiento, necesarias para una mejor efectividad y cumplimiento de las disposiciones precedentemente citadas,
Por ello,

El Inspector General
de Personas Jurídicas
Resuelve:

Artículo 1º. — El pago de la tasa de constitución se acreditará acompañando a la presentación de la solicitud de conformidad administrativa del respectivo contrato constitutivo el ejemplar de la boleta de depósito especialmente destinada al efecto.

Art. 2º. — El pago de la tasa anual se comunicará, mediante el depósito de la boleta respectiva en el buzón habilitado a tal fin en la Mesa de Entradas del Organismo.

Art. 3º. — La Mesa de Entradas de la Inspección no dará trámite a las solicitudes de conformidad de contratos constitutivos de sociedades por acciones, si no se encuentra agregada a la presentación la boleta de depósito que acredita el pago de la tasa de constitución, reservándose, en este último caso el expediente hasta el cumplimiento de dicho requisito por parte del interesado.

Art. 4º. — Todo trámite que inicien las sociedades por acciones será elevado por la Mesa de Entradas al sector que corresponda, por conducto del Area Programación Presupuestaria y Fiscalización Decreto 1547/78, en donde se tomará registro del pago y dejará constancia en el reverso de la carátula del expediente sobre el cumplimiento por las sociedades de que se trate, de las disposiciones del citado decreto 1547/78.

Art. 5º. — Las sociedades por acciones que, por no haber ingresado oportunamente la tasa anual deban regularizar su situación de morosas, concomitantemente con el depósito de la boleta en el buzón habilitado al efecto, presentarán una nota dando cuenta de dicha regularización, la que se agregará al expediente de estatuto.

Art. 6º. — No se extenderán certificaciones de ninguna índole a las sociedades por acciones que se encuentren en mora con las obligaciones del decreto 1547/78.

Art. 7º. — Los trámites iniciados durante el período de plazo para el pago de la tasa anual, no interrumpirán su curso por falta del ingreso correspondiente, pero no serán elevados para la conformidad definitiva del Señor Inspector General, hasta tanto la sociedad interesada no acredite su cumplimiento.

Art. 8º. — Regístrese como Resolución General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Informativo, póngase en conocimiento de los distintos Departamentos y funcionarios de esta Inspección, a cuyo efecto pase al Departamento Coordinación y Logística y oportunamente, archívese.

Carlos A. Vanasco.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.
RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones, sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

CENTRO DE INVESTIGACIONES TEXTILES

Por dos (2) días llámase a Concurso de Precios Nº 38/78, para la adquisición de: máquina de ensayo de hilatura sistema Open-End.
Apertura el día 17 de octubre de 1978 a las 14 horas, en la Dirección General de Finanzas, Compras y Suministros, Miguelete, Avda. Gral. Paz entre Albarellos y Constituyentes, Pcia. de Buenos Aires.
Retiro de pliegos y presentaciones propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 9 a 12 y de 13 a 16 horas.
e.14/9 Nº 22.424 v.15/9/78

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723 - Buenos Aires
7 DE JULIO DE 1978
Comunicación publicaciones periódicas Decreto-Ley Nº 12.063/57

1.428.509 — "Boletín Asoc. U. Tamberos Cooperativa Ltda" Nº 34/35. — **Santa Fe**, Franck, 6/78.
1.428.510 — "Boletín del C. Comercial Ind. y Rural de C. de Gomez" Nº 405. — Santa Fe, 6/78, C. de Gomez.
1.428.511 — "Boletín de las II. EE. Valdenses de C. Iris, B. Blanca y C. Artalejos" Nº 385. — L.P.iJ. Arauz, 6/78.
1.428.512 — "Boletín de la Dir. de Prensa y Difusión" Nº 906/28. — E. Ríos, Paraná, 6/78.
1.428.513 — "Boletín Municipal" Nº 75/77. — Buenos Aires, 4/78, Olivos.
1.428.514 — "Boletín Oficial" Nº 1.456/64. — Viedma, 6/78.
1.428.515 — "Boletín Oficial y Judicial de la Pcia. de San Luis" Nº 8.518/530. — San Luis, ciudad, 6/78.
1.428.516 — "Boletín S. A. de Hacendados de Rafaela" Nº 282. — **Santa Fe, Rafaela, 5/78.**
1.428.517 — "Boletín Salesiano" Nº 359. — Buenos Aires, cap., 6/78.
1.428.518 — "Campo Nuestro" Nº 5. — Buenos Aires, 5/78, San Nicolás.

Inscriptas

1.428.553 — "Apuntes para la historia". — Autor: Oscar Emilio Castañón (y editor) y Sandalio Salas. — Santa Fe, Rosario, 5/78.
1.428.557 — "El arte de tejer '78". — Aut.: E.V. de V. — Edit.: Atlántida S.A., 36ª edic. — Buenos Aires, 3/78.
1.428.558 — "El imán de Teodorico". — Aut.: Vigil. — Ilustr.: Ernst Worcester. — Edit.: Atlántida S.A., 9ª edic. — Buenos Aires, 9/77.
1.428.559 — "Chicharrón", 9ª edic. — Autor: Vigil. — Edit.: Atlántida S.A. — Dib.: CSECS. — Buenos Aires, 8/77.
1.428.560 — "Donald y su robot" 6ª edic. — Aut.: Walt Disney. — Edit.: Atlántida S.A. — Buenos Aires, 3/78.
1.428.561 — "Guía Atlántida de Buenos Aires". — Tourist Guide, 1ª edic. — Aut.: Anón. — Dir.: Luis Alberto Romero y colab. — Edit.: Atlántida S.A. — Buenos Aires, 3/78.
1.428.562 — "Las aventuras de Robin Hood", 2ª edic. — Aut.: Anón. — Trad.: Carlos Coldaroli. — Dib.: Aniano Lisa. — Edit.: Atlántida. — **Buenos Aires, 10/77.**
1.428.563 — "Fabiola", 2ª edic. — Aut.: Nicolás Esteban Wiseman. — Adapt.: Angela Simonini de Fuentes. — Dib.: Enrique Breccia. — Edit.: Atlántida. — Buenos Aires, 11/1977
1.428.564 — "Alicia tras el espejo", 4ª edic. — Aut.: Lewis Carroll. — Trad.: Cora Bosch. — Dib.: Alfredo Castagna. — Edit.: Atlántida. — **Buenos Aires, 1/78.**
1.428.565 — "Portugués". — Aut.: Georgina Leonor Rossi. — Edit.: Top Level S.A. — Buenos Aires, 5/78.
1.428.566 — "Sistema de remuneraciones". — Aut.: Héctor Manuel Iglesias. — Edit.: **Top Level S.A. — Buenos Aires**, 5/78.
1.428.567 — "Organización y técnica bancaria". — Aut.: Héctor Manuel Iglesias. — Edit.: Top Level S.A. — Buenos Aires, 5/78.
1.428.568 — "Sociología industrial". — Aut.: Héctor Manuel Iglesias. — Edit.: Top Level S.A. — Buenos Aires, 5/78.
1.428.569 — "Liquidación de sueldos y jornales". — Aut.: Héctor Manuel Iglesias". — Edit.: Top Level S.A. — Buenos Aires, 5/78.
1.428.572 — "Técnicas de ventas". — Autor: Héctor Manuel Iglesias. — Edit.: Top Level S.A. — **Buenos Aires**, 5/78.
1.428.573 — "Organización de equipos de ventas". — Aut.. Héctor Manuel Iglesias. — Edit.: Top Level S.A. — Buenos Aires, 5/78.
1.428.574 — "Promoción de exportaciones". — Aut.: Héctor Manuel Iglesias. — Edit.: Top Level S.A. — Buenos Aires, 5/78.
1.428.575 — "Disposición de plantas". — Aut.: Héctor Manuel Iglesias. — Edit.: Top Level S.A. — Buenos Aires, 5/78.
1.428.576 — "Teoría de la administración". — Aut.: Héctor Manuel Iglesias. — Edit.: Top Level S.A. — Buenos Aires, 5/78.
1.428.577 — "Legislación laboral". — Autor: Héctor Manuel Iglesias. — Edit.: Top Level S.A. — Buenos Aires, 5/78.
1.428.578 — "Planeamiento y control de la producción". — Aut.: Héctor Manuel Iglesias. — Edit.: Top Level S.A. — Buenos Aires, 5/78.
1.428.579 — "Teoría de las decisiones". — Aut.: Héctor Manuel Iglesias. — Edit.: Top Level S.A. — Buenos Aires, 5/78.
1.428.580 — "Comercialización". — Aut.: Héctor Manuel Iglesias. — Edit.: Top Level S.A. — Buenos Aires, 5/78.
1.428.581 — "Contabilidad y estados contables". — Aut.: Héctor Manuel Iglesias. — Edit.: Top Level S.A. — Buenos Aires, 5/78.
1.428.582 — "Introducción a la teoría contable". — Aut.: Héctor Manuel Iglesias. — Edit.: Top Level S.A. — Buenos Aires, 5/78.
1.428.583 — "Teoría y Técnica tributaria". — Aut.: Héctor Manuel Iglesias. — Edit.: Top Level S.A. — Buenos Aires, 5/78.
1.428.584 — "Boletín Oficial", mens., 9 a/11 Nº 173. — Prop. Municipalidad de Baradero. — Di.: Luis Emilio Jeanmaire. — Buenos Aires, 2/76, Baradero.
1.428.585 — "Vidala". — Mús.: Carlos López Buchardo. — Transcr. 2 guit.: Jorge Martínez Zárate. — Edit.: Ricordi Americana S.A. — **Buenos Aires, 12/77.**
1.428.586 — Sonata OP 15 — Mús. guit.: Mauro Giuliani — Revis. y Digit.: Horacio Ceballos — edt. Ricordi Americana S. A. — Bs. As., II/78 — Haedo.
1.428.587 — Canción Del Carretero — Mús.: Carlos López Buchardo — Transcr Guit.: Jorge Martínez Zárate — edt. Ricordi Americana S. A. — Bs. As., XII/77.
1.428.588 — El Patio — preludio — Mús.: Carlos Guastavino — Transcr. 2 guit.: Jorge Martínez Zárate — edt. Ricordi Americana — Bs. As., XII/77.
1.428.589 — Maestros Franceces Del Laud — auts.: Robert Ballard, y/o Revis. y digitac.: Carlos E. Ravina — Ricardo A. Zavadivker — edt. Ricordi Americana — Bs. As., II/78 — Haedo.
1.428.590 — Milonga — Mús.: Alberto Ginastera — Arr. guit.: Jorge Martínez Zárate — edt.: Ricordi Americana — Bs. As., XII/77.
1.428.591 — Triste Nº 3 — Mús.: Julián Aguirre — Arr. guit.: Jorge Martínez Zárate — Bs. As., XII/77 — edt. Ricordi Americana.
1.428.592 — Gymnopedie Nº 1 — Mús.: Erik Satie — Arr. guit.: Irma Costanzo — edt. Ricordi Americana — Bs. As., I/78.
1.428.593 — 7 Danzas Alemanas Del Renacimiento — Auts.: Hans Judenkünig — y/o Revis. y digitac.: Carlos E. Ravina — edt. Ricordi Americana — Bs. As., II/78.
1.428.594 — Música para el Rey Sol — Mús.: Robert De Visée — (suite) — (guitarra) — Revis. y digit.: Miguel Angel Girollet — edt. Ricordi Americana — Bs. As., V/78 — Haedo.
1.428.595 — Tu Pauperum Refugium — motete — 2º p. Magnum es tu, Domine — Aut.: Josquin Des Pres — Revis. Guillermo Graetzer — edt. Ricordi Americana IV/78.
1.428.596 — Parce Domine — motete — (Jacob Obrecht) — Rev. Mús.: Guillermo Graetzer — edt. Ricordi Americana — Bs. As., IV 78.
1.428.597 — Now, O Now I Needs Must Part — 4 voces — (John Dowland) — Revis.: Guillermo Graetzer — edt. Ricordi Americana — Bs. As., IV 78.
1.428.598 — "20 Clases para Aprender Música Tocando Guitarra" — Mús.: Irma Costanzo — Edt. Ricordi Americana — Bs. As., V 78 — Avellaneda.
1.428.603 — Escalerita de Cuentos — Aut.: Rosa Argentina Berliés — Edt. La autora — Dib.: Estela Beatriz Galve — Bs. As., III/78

1.428.608 — Argentina Fabril — Mens. — Nº 1 — Prop.: Unión Industrial Argentina — Dir.: Arnoldo Eleuterio Rolando — Bs. As., Cap., VI|78.
1.428.609 — The English Language Journal — Nº 1 — Vol. 9 — Prop. dir.: Aldo Omar Blanco — Bs. As., Cap. 1er. trim.|78.
1.428.616 — Democracia Biológica — Aut. y edt.: Ovidio Pragilio — Bs. As., VI|78.
1.428.621 — Manual Práctico de Propiedad Horizontal — 2ª ed. — Aut.: Carlos Diego Calvo — Edt. Universidad — Bs. As., III|78.
1.428.629 — 3 Caricaturas — Aut.: Horacio Germán Beovide — Edt.: Beovide — Bs. As., VII|78.
1.428.630 — Le Hablo de Dios a mi Hijo — T. 1 — 3ª ed. — Anón. — Dir.: Francisco Van Den Bosch — Edt. Paulinas — Bs. As., VI|78 — Florida — (Nº 1).
1.428.631 — La Historia de Nuestra Iglesia — II — Nº 5 — Aut.: Anón. — Dir.: Francisco Van Den Bosch — Edt. Paulinas — Bs. As., V|78 — Florida.
1.428.632 — Fátima — 14 ed. — Aut.: Icilio Felici — Edt.: Edic. Paulinas — Bs. As., V|78 — Florida.
1.428.633 — Hermanos: Celebremos la Palabra — guiones — Ciclo A — Aut.: Victor J. Godino — Edic. Paulinas — Bs. As., V|78 — Florida — T. 3.
1.428.634 — Hermanos: Celebremos la Palabra — Reflexiones — Ciclo A — T. 3 — Aut.: Victor J. Godino — Eds. Paulinas — Bs. As., V|78 — Florida.
1.428.635 — Matrimonio, Riesgo por Amor — 3ª ed. — Aut.: Otto Goldmann — Vers.: Justín Dudas — Edc. Paulinas — Bs. As., IV|78 — Florida.
1.428.636 — El Amor Antes de Casarse — 4ª ed. — Aut.: Otto Goldmann — Vers.: Justín Dudas — Edic. Paulinas — Bs. As., IV|78 — Florida.
1.428.637 — Porque te Quiero — 5ª ed. — Aut.: Otto Goldmann — Edt. Edic. Paulinas — Vers.: Justín Dudas — Bs. As., IV|78 — Florida.
1.428.638 — Mañana Comienza la Vida — 4ª ed. — Aut.: Otto Goldmann — Vers.: Justín Dudas — Edc. Paulinas — Bs. As., IV|78 — Florida.
1.428.639 — Quién nos Comprende? — Aut.: Otto Goldmann — 4ª ed. — Edt.: Edic. Paulinas — Trad.: Justin Dudas — Bs. As., V|78 — Florida.
1.428.640 — Matrimonios Prematuros — 3ª ed. — Aut.: Otto Goldmann — Trad.: Justin Dudas — Edc. Paulinas — Bs. As., V|78 — Florida.
1.428.641 — Vida en Plenitud — 2ª ed. — Aut.: Nivaldo Monte — Edt.: Edic. Paulinas — Trad.: Victor Bianchi Bernasconi — Bs. As. V|78 — Florida.
1.428.642 — Cristianismo y Vocación Humana — Aut.: Horacio González Gaviola — Edc. Paulinas — Bs. As., V|78 — Florida.
1.428.643 — Psicología del Aprendizaje Infantil — Aut.: Margaret Sharp — Edt.: Kapelusz — 1ª ed. — Trad.: Alicia M. F. de Cardoso — Bs. As., IV|78.
1.428.644 — La Teoría de Piaget en la Práctica — Aut.: Hans G. Furth-Harry Wachs — Trad.: Isabel S. Pascual Robles — Edt. Kapelusz — 1ª ed. — Bs. As., IV|78.
1.428.645 — Panorama Actual de la Pedagogía — Aut.: Mauro Laeng — Edt. Kapelusz — 1ª ed. — Trad.: Inés Regina Alvarez — Bs. As., IV|78.
1.423.646 — Fútbol — Del Aprendizaje a la competencia — Aut.: Karl-Heinz Heddergott — Trad.: Juan J. Thomas — Bs. As., IV|78 — Edt. Kapelusz — 1ª ed.
1.428.647 — La Edad Preescolar y el Comienzo de la Escuela — Aut.: Otto Kamp Müller — Edt. Kapelusz — Traductor: Juan Jorge Thomas — 1ª ed. — Bs. As., IV|78.
1.428.648 — "Niñez". — Trim., a 20 Nº 2. — Prop.: Alianza Pro Evangelización del Niño en América Latina. — Dir.: Rugen Del Re. — Córdoba, 2º trimestre 1977.
1.428.649 — "Banderaló". — Bimestr., a 4 Nº 50. — Prop. Centro de Ex Residentes de Banderaló. — Dir.: Clemente Cervone. — Buenos Aires, Cap., tercer bimestre 1978.
1.428.650 — "La Calle", diario, Nº 10.464, a|34. — Prop.: Edit. La Calle. — Dir.: Ricardo Sáenz Valiente. — Entre Ríos, Concepción del Uruguay, 6|78.

e. 15|9 Nº 23.342 v. 15|9|78

10 DE JULIO DE 1978

1.428.666 — Celeste y Blanco — Nº 9 — Mendoza, ciudad — VI|78.
1.428.667 — Censor del Oeste — Nº 223|26 — Bs. Aires, IV|78 — San Justo.
1.426.668 — Comercio y Justicia — Eguia y Cia. Córdoba, V|78.
1.426.669 — Comercio y Justicia — Eguia y Cia. Córdoba, V|78.
1.428.670 — El Correo de Firmat — Nº 3.411|422 — Firmat, IV|78 — S. Fe.
1.428.671 — El Correo de Firmat — Nº 3.414|26 — Firmat, VI|78 — S. Fe.
1.428.672 — Chispa — Nº 2.710|13 — Rojas, V|78.
1.426.673 — Eco de Fraternidad Cristiana — Nº 109 — Buenos Aires, V|78 — J. L. Suárez.
1.428.674 — Excelsior — Nº 201|02 — V. Huidobro — Córdoba — IV|78.
1.428.685 — Excelsior — Nº 207 — Cba. — V. Huidobro, VI|78.

Inscriptas

1.428.755 — Boletín Oficial de la Provincia de Salta — diario — Nº 10502 — pro. Gob. de la Prov. de Salta — dir.: Rosendo Sotc — Salta, Capital, VI|78.
1.428.756 — Buen amigo — seman. — Nº 2109 — prop. y dir.: Eligio M. Giacomozzi — S. Fe — Las Toscas, VI|78.
1.428.757 — Boletín del Centro Comercial, Industrial y Rural — mens. — Nº 403 — prop.. C. Comerc. Ind. y Rural — Dir.: Carlos Julián Garma — Santa Fe — IV|78 — C. de Gómez.
1.428.758 — Informe reservado — bimestral — a|3 — Nº 12 — prop.: F.O.E.C.Y.T. — dir.: Francisco Victor Maciel — Buenos Aires, Capital, 2º bimestre 1978.
1.428.759 — Mensaje a la familia del CFDB — mens. — a|I — Nº cero — prop.: Centro Familiar Don Bosco — dir.: Francisco F. Bersanini — Buenos Aires, VII|78, Boulogne.
1.428.760 — La nueva provincia — diario — Nº 27.211 — prop.: La Nueva Provincia S.R.L. — dir.: Diana Julio de Massot — Buenos Aires, VI|78 — Bahía Blanca.
1.428.761 — Comercio y Justicia — diario — a|39 — Nº 13.471 — prop.: Comercio y Justicia, Eguía y Cía. S. C. — dir.: Jorge Raúl Eguía — Córdoba — Capital, V|78.

Discos

Edit. por: RCA Limited - Suc|Argentina
1.425.683 — Nº AVS 4535 — Te quiero cada día más, y|o — aut. varios — Int.: Los Galos — Bs. Aires, III|78.
1.428.684 — Nº AVS 5437 — La Ruta Desierta, y|o — aut. varios — Int.: Donald — Bs. Aires, III|78.
1.428.685 — Nº AVSP 4538 — Quien, y|o — aut. varios — Int|y aut.. José Larralde — Buenos Aires, II|78.
1.428.686 — Nº AVS 4539 — Che Bandoneón — y|o — aut. varios — Int.: R. Goyeneche — F. Ruiz — Orq. — y|o — Buenos Aires, III|78.
1.428.687 — Nº AVS 4540 — Si señor, yo bailo boogie — y|o — autor varios — Int.: Baccará — y|o — Buenos Aires, III|78.
1.428.688 — Nº AVS 4543 — De aquí a la eternidad — y|o — aut. varios — Int.: Giorgio — Bs. Aires, III|78.
1.428.689 — Nº AVS 4544 — Ciudad de New York — y|o — aut. varios — Int.: Boney M. Cherry Laine, y|o — Buenos Aires, III|78.
1.428.690 — Nº AVS 4545 — Nacimiento, y|o — aut. varios — Int.: Los Pucareños — L. M. Castro — y|o — Buenos Aires, III|78 — (El Evangelio Criollo).
1.426.691 — Río de Vida, y|o — autores varios — Disco Nº AVS 4546 — Int.: Premiata Forneria Marconi — Buenos Aires, III|78.
1.428.692 — Nº ELS 70268 — Concierto p|trompeta y orquesta — (mi mayor) — Int.: Maurice André — Dir.: Jean Baptiste Mari y Orqu. Lamoureux — Bs. Aires, III|78.
1.428.693 — Nº ELSL 70910 — La música sacra — vol. 1 — Gloria, y|o — aut.: Antonio Vivaldi — Int.: Jennifer Smith — y|o — Dir.: Michel Corboz, y|o — Buenos Aires, III|78.
1.428.694 — Nº ALS 11027 — Entre amigos — y|o — aut. varios — Int.: Camilo Sesto — Bs. Aires, III|78.
1.428.695 — Nº MIX 1201 — Tutti frutti — y|o — aut. varios — Int.: Elvis Presley — Bs. Aires, III|78.
1.428.696 — Nº TVMI 7203 — Los pescadores de perlas: Mi par di udir ancor — y|o — (Bizet) — y|o — Int.: Beniamino Giglio — Buenos Aires, III|1978.
1.428.697 — Nº AVS 4541 — Saludos — y|o — aut. varios — Int.: Domingo Federico — I. Díaz — y|o — Buenos Aires, IV|78.
1.426.698 — Nº AVS 4542 — Estamos allí — y|o — aut. varios — Int.: Tom — Vinicius, y|o — Bs. Aires, IV|78.
1.428.699 — Nº AVS 4547 — La inyección (que te la pongo) — y|o — aut. varios — Int.: Los Amaya — Buenos Aires, IV|78.
1.428.700 — Nº AVSL 4548 — La vida es música, y|o — aut. varios — Int.: The Ritchie Family — Buenos Aires, IV|78.
1.428.701 — Nº AVS 4549: Madreselva — y|o — aut. varios — Int.: Susy Leiva y Orq. — Buenos Aires, IV|78.
1.428.702 — Nº 4550 — La cumparsita — y|o — aut. varios — Int.: Aníbal Troilo — y|o — Bs. Aires, IV|78.
1.428.703 — AVS 4551 — No puedo soportar la lluvia — y|o — aut. varios — Int.: Eruption — Buenos Aires, IV|78.
1.428.704 — Nº LZ 1422 — Debes ver a mi Argentina — y|o — aut. varios — Int.: Los Cantores del Rosario — Bs. Aires, IV|78.
1.428.705 — Nº MIX-1202 — La conocí en 1963 — y|o — aut. varios — Int.: Bobbie Young — Buenos Aires, IV|78.
1.428.706 — Nº MIX 1203 — Quiero que va tudo pro inferno — y|o — autores varios — Int.: Ricardo Braga — Buenos Aires, IV|78.
1.428.707 — Nº MIX 1204 — Si me dejas no vale, y|o — aut. varios — Int.: Patrick Norman — ac|Black Light Orchestra — Buenos Aires, IV|78.
1.428.708 — Nº ARL 1-0761 — Cuarteto en do menor — op. 15 — piano y trío de cuerdas — (Fauré) — Int.: Artur Rubinstein — John Dalley, y|o — Bs. Aires, IV|78.
1.428.714 — Nº 41A-2913 — Perdón, soy una dama — y|o — aut. varios — Int.: Baccara — Bs. Aires, IV|78.
1.428.715 — Nº 41 AI-2914 — Hola Mr. Monkey — y|o — aut. varios — Int.: Arabesque — Buenos Aires, IV|78.
1.428.716 — Nº 41 AI 2915 — Buenos Días Argentina, y|o — aut. varios — Int.: Udo Jürgens — Buenos Aires, IV|1978.
1.428.717 — Nº 41A 2916 — No puedo soportar la lluvia, y|o — aut. varios — Int.: Eruption y solista — Buenos Aires, IV|78.
1.428.718 — Nº 41AI 2917 — Pilu Pilu Piluso — y|o — aut. varios — Int.: El Capitán Piluso — Buenos Aires, IV|1978.
1.428.719 — Nº 41A 2918 — Qué pasa contigo tío — y|o — aut. varios — Int.: Los Golfos — Buenos Aires, IV|1978.
1.428.720 — Nº 41A2920 — Paloma, y|o — aut. varios — Int.: Adrián Posse — Bs. Aires, IV|78.
1.428.721 — Nº 41A 2921 — Ha pasado — y|o — aut. varios — Int.: King Clave — Bs. Aires, IV|78.
1.428.722 — Nº 41A 2922 — Pasión y Vida, y|o — (E. Franco) — Int.: Los Iracundos — Bs. Aires, IV|78.
1.428.723 — Nº AS 3058 — Amigo mío cuenta conmigo — y|o — aut.: C. Blanes — Int.: Angela Carasco — Buenos Aires, IV|78.
1.428.724 — Nº 41A 2907 — Necesito abrazarte — y|o — aut. varios — Int.: Perla — Bs. Aires, IV|78.
1.426.725 — Nº 41A 2908 — Bendigo nuestro amor, y|o — aut. varios — Int.: Silvana Di Lorenzo y Orqu. — Buenos Aires, III|78.
1.428.726 — Nº ... El vals de los quince años — y|o — (A. Minotti) — Int.: Los de Luján — Disco Nº 41A 2910 — Bs. Aires, III|78.
1.428.727 — Nº 41Z2912 — Contigo nunca más — y|o — aut. varios — Int.: Elianna — Buenos Aires, III|78.
1.428.728 — Nº 41A 2902 — La felicidad de poder volar, y|o — aut. varios — Int.: Tonio Ricciardi y orqu. — Buenos Aires, III|78.
1.428.729 — Nº 41A 2911 — Belfast — y|o — aut. varios — Int.: Boney M. — Bs. Aires, IV|78.
1.428.730 — Nº AS 3057 — Miénteme — y|o — aut. varios — Int.: Camilo Sesto — Bs. Aires, III|78.
1.428.731 — Nº 41AI 2909: La noche del campeón — y|o — aut. varios — Int.: Claudio Fabré — Buenos Aires, III|78.
1.428.732 — Nº 41A 2903 — Cuéntame — y|o — aut. varios — Int.: Sabú y orquesta — Buenos Aires, III|78.
1.426.733 — Nº 41A 2904 — Vete — y|o — aut. varios — Int.: Los Amaya — Bs. Aires, III|78.
1.428.734 — Nº 41A 2905: Cuando estuve enamorado — y|o — aut.: Seiramarella — Int.: Empalme Veracruz — P. Gerard — Buenos Aires, III|78.
1.428.735 — Nº 41Z 2906 — Nuestra última tarde — y|o — aut. varios — Int.: Pomada — Buenos Aires, III|78.

Edit. por Cabal

1.425.712 — Nº FS 301: Primer y único amor — y|o — (F. Smith) y|o — Int.: Christian y Orqu. — Buenos Aires, VII|78.
1.428.713 — Nº S — 1081 — Y tú te vas — y|o — (C. A. F. Melo) — y|o — Int.: El Greco — Bs. Aires, VII|78.

e. 15|9 Nº 22.343 v. 15|9|78

11 DE JULIO DE 1978

1.428.773 — Futuro. — Nº 31. — Sta. Fe. Carrizales, VI|78.
1.428.774 — Gaceta Marinera. — Número 394|95. — Pto. Belgrano. — Bs. As., VI|78.
1.428.775 — Ideal. — Nº 11. — Córdoba, VI|78.
1.428.776 — El Liberal. — Nº 17.579|629. — Balcarce, VI|78.
1.428.777 — Llamada de medianoche. — Nº — Sta. Fe, VI|78.
1.428.778 — Lluvia. — Nº 56. — Bell Ville, VI|78.
1.428.779 — Madre Tránsito. — Números 89|90. — Córdoba, IV|78.
1.428.780 — Magyar Hirlap. Nº 261|66. — Bs. As., VI|78.
1.428.781 — Magyar Hirlap. — Nº 267|70. — Bs. As., VI|78.
1.428.782 — El Noticiero Evangélico. — Nº 3|5. — Bs. As., V|78. — Temperley.

Inscriptas

1.428.786 — Guía Elcro. — 3 tmos. — Aut.: Anón. — Edt.: Elcro Publicidad. — Bs. As., III|78.
1.428.787 — Rousseau y la revolución. — 1ª ed. — Aut.: Will y Ariel Durant. — Edt.: Sudamericana. — Trad.: Miguel de Amilibia. — Bs. As., IX|77.
1.428.788 — Para padres. — 6ª ed. — Aut.: Carlos A. Ray. — Ilustr.: Jorge R. Gambirassi. — Edt.: Sudamericana. — Bs. As., III|78. — R. Calzada.
1.428.789 — Cómo ganar amigos e influir sobre las personas. — Aut.: Dale Carnegie. — Trad.: Román A. Jiménez. — Edt.: Sudamericana. — Bs. As., V|78. — 58ª ed.
1.428.790 — Sara Dane. — Aut.: Catherine Gaskin. — Trad.: César Aira. Edt.: Sudamericana. — Bs. As., IV|78.
1.428.791 — Los cisnes. — Aut.: Manuel Mujica Láinez. — Edt.: Sudamericana. — 3ª edc. — Bs. As., III|78.
1.428.792 — Cómo hablar bien en público e influir en los hombres de negocios. — Aut.: Dale Carnegie. — Trad. y adapt.: Jorge Ciancaglini. — Edt.: Sudamericana. — 37ª ed. — Bs. As., V|78.
1.428.793 — La condición humana. — Aut.: André Malraux. — Trad.: César A. Comet. — Edt. Sudamericana. — Bs. As., IV|78.
1.428.794 — Narciso y Golmundo. — Aut.: Hermann Hesse. — Trad.: Luis Tobio. — Edt.: Sudamericana. — 19ª ed. — Bs. As., IV|78.
1.428.795 — La vida después de la muerte. — Aut.: Arnold Toynbee - Arthur Koestler, y|o. — Edt.: Sudamericana. — 7ª ed. — Trad.: Carlos Gardini. — Bs. As., V|78.
1.428.796 — La amante del Presidente. — Aut.: Patrick Anderson. — Edt.: Sudamericana. — 4ª ed. — Trad.: Norma B. de López. — Bs. As., V|78.
1.428.797 — Boquitas pintadas. — Aut.: Manuel Puig. — Edt.: Sudamericana. — 17ª ed. — Bs. As., IV|78.
1.428.798 — El tercero a partir del sol. — Aut.: Richard Matheson. — Edt.: Sudamericana. — Trad.: Norma B. de López, y|o. — 1ª ed. — Bs. As., IV|78.
1.428.799 — Caviar. — Aut.: Godfrey Smith. — Edt.: Sudamericana. — 1ª ed. — Trad.: Jorge Binaghi. — Bs. As., IV|78.
1.428.800 — Será justicia. — Aut.: Silvina Bullrich. — Edt.: Sudamericana. — 2ª ed. — Bs. As., IV|78.
1.428.801 — El castillo de Clodha. — Aut.: Alanna Knight. — Edt.: Sudamericana. — Trad.: Edit.: Zilli. — 1ª ed. — Bs. As., III|28.
1.428.802 — El reino de este mundo. — Aut.: Alejo Carpentier. — Edt.: Libr. del Colegio. — Estudio: Florinda Fiedmann de Goldberg. — 2ª ed. — Bs. As., IV|78.
1.428.803 — Kung Fu Tse. — 1ª ed. — Aut.: Carlos Alzagra. — Edt.: Sudamericana. — Bs. As., IV|78.
1.428.804 — El hombre que no existía. — Aut.: Roger Zelazny. — Trad.: Anón. — Edt.: Sudamericana. — Bs. As., IV|78. — 1ª ed.
1.428.805 — Diccionario de filosofía abreviado. — Aut.: José Ferrater Mora. — Preparación: Eduardo García Belsunce - Ezequiel De Olaso. — Edt.: Sudamericana. — 7ª ed. — Bs. As., II|78.
1.428.806 — Cien años de soledad. — Aut.: Gabriel García Márquez. — Edt.: Sudamericana. — 50ª ed. — Bs. As., V|78.
1.428.807 — El químico del sol. — Aut.: Lionel Davidson. — Edt.: Sudamericana. — 1ª ed. — Bs. As., V|78. — Trad.: Alicia Steimberg.
1.428.808 — Los sonidos del silencio. — Aut.: Judith Richards. — Trad.: Ana María Pérez. — Edt.: Sudamericana. — 1ª ed. — Bs. As., V|78.
1.428.809 — Testimonios. — 10ª serie. — 1975|77. — Aut.: Victoria Ocampo. — Bs. As., V|78. — Edt.: Sudamericana.
1.428.810 — Cómo suprimir las preocupaciones y disfrutar de la vida. — Aut.: Dale Carnegie. — Trad.: Miguel de Hernani. — Edt.: Sudamericana. — 15ª ed. — Piragüa. — Bs. As., IV|78.
1.428.811 — Las meninas. — 1ª ed. — Aut.: Lygia Fagundes Telles. — Trad.: Estela Dos Santos. — Edt.: Sudamericana. — Bs. As., III|78.
1.428.812 — El traidor venerado. — Aut.: Héctor Tizón. — Edt.: Sudamericana. — 1ª ed. — Bs. As., IV|78.
1.428.813 — Crónicas marcianas. — Aut.: Ray Bradbury. — 18ª ed. — Minotauro. — Trad.: Francisco Abelenda. — Bs. As., IV|78.
1.428.814 — Claro de tierra. — Aut.: Arthur C. Clarke. — Edt.: Sudamericana. — Trad.: Norma B. de López, y|o. — 1ª ed. — Bs. As., V|78.
1.428.815 — Entre el sueño y el dolor. — Aut.: J. B. Pontalis. — Trad.: César Aira. — Edt.: Sudamericana. — Bs. As., V|78.
1.428.816 — Misteriosa Buenos Aires. — Aut.: Manuel Mujica Láinez. — Edt.: Sudamericana. — 7ª ed. — Piragüa. — Bs. As., IV|78.
1.428.817 — Los burgueses. — Aut.: Silvina Bullrich. — 19ª ed. — Edt.: Sudamericana. — Bs. As., IV|78.
1.428.818 — Arbol de la estirpe humana. — Aut.: Alberto Girí. — Edt.: Sudamericana. — 1ª ed. — Bs. As., V|78.
1.428.819 — La ciudad de ninguna parte. — Aut.: Alison Lurie. — Trad.: Lucrecia Moreno de Sáenz. — Edt.: Sudamericana. — 1ª ed. — Bs. As., V|78.
1.428.820 — ¿Quién es Teddy Villanova? Aut.: Thomas Berger. — Edt.: Sudamericana. — Vértice. — 1ª ed. — Trad.: Carlos Gardini. — Bs. As., III|78.
1.428.822 — Compendio de radiología — 2ª ed. — Aut.: Dr. Carlos Alberto Herrera. — Edt.: El Autor. — T. I. — Pieral. — Sist. Osteo. — Articular. — San Miguel de Tucumán. — IV|78. —

(Junio 78). — Dir.: Ricardo Lelie Ramsay.

1.428.846 — Actividad naviera. — Mens. — a/X. — Nº 114. — Prop.: José Francisco Torres - Vicente Alejandro Caballero. — Bs. As., cap. V|78.

1.428.853 — Boletín de Información "Caris". — Bimestr. — a|5 — Nº 29|20. — Prop.: I.N.C.Y.T.H. — Dir.: Roberto Luis Casanas. — Bs. As., cap. 3º, bim. 78.

1.428.868 — Obtención de variedades e híbridos de salicáceas de interés industrial para su plantación en la zona del Delta. — Inf. 8. — Aut.: Arturo E. Ragonese. — Colab.: Fiorentino Rial Alberti. — Edt.: Comisión de Invest. Científicas de la Pcia. de Bs. As. — VIII|77. — La Plata.

1.428.869 — Helminthosporium tuberosum ATK y curvularia geniculata. — (Tracy and Ealc) Bocadijn. Patógenos de semillas de trigo Candeal (triticum durum DESF) en la Argentina. — Inf. 27. — Aut.: Marcelo R. y J. M. Carranza. — Edt.: C.I.C. Prov. de Bs. As. — Bs. As., IV|78. — La Plata.

1.428.870 — La ciencia a través de los medios de comunicación. — Aut.: An.:n. — Dir.: Alberto C. Taquini (h.). — Colab. varios. — Invitado especial: John Cain. — Edt.: C.I.C. (Com. de Investig. Científica de la Pcia. de Bs. As.). — Bs As., IV|78. — La Plata.

1.428.875 — Cruzada literaria. — Bimestr. — a/1. — Nº 1. — Prop.: Elvira Vergara de de la Colina (y directora). — Bs. As., VII|78. — La Plata.

1.428.876 — Prensa del cuero. — Trim. — a|5 — Nº 35. — Prop.: Dir.: Marcos Norberto Crosignani. — Bs. As., cap. 2º, trim. 78.

1.428.877 — Noticias de Idea. — Mens. — a|2. — Nº 12. — Prop.: Idea. — Dir.: Eduardo J. Cassullo. — Bs. As., cap. VI|78.

1.428.87[illegible] — Manual de cerrajería. — 2ª ed. — Aut.: Félix O. Marquino. — Ed.: Cosmopolita. — Bs. As., I|78. — (Ilustr.: El Autor).

1.428.878 — Idea. — Cuadernos. — Sist. Actualización Empresaria. — Bimestr. — a|3. — Prop.: Idea. — Dir.: Eduardo J. Cassullo. — Bs. As., cap. 2º. — Bim 78.

1.428.879 — La palabra. — Seman. — Nº 2.502. — Prop.: dir.: Ricardo Humberto Liccati. — Bs. As., VII|78. — Daireaux.

1.428.880 — Confirmado. — Seman. — a|12. — Nº 444. — Prop.: Edt. Unión S.A.I.C. — Dir.: Horacio Agulla. — Bs. As., cap. VII'78.

1.428.868 — Hispamérica. — Cuartim. — a/6. — Nº 18. — Prop.: dir.: Saúl Sosnowski. — Bs. As., cap. 3º. — Cuartim. 1977.
77.

c. 15|9 Nº 22.344 v. 15|9|78

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1976" de u$s. 1.000 Nros. 328.948|952 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1978.

$ 26.400.— e.15|9 Nº 98.640 v.16|10|78

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas y en función de las disposiciones contenidas en el artículo Nº 310 incorporado a la Ley Nº 810 por la Ley 21.375 y su decreto reglamentario número 1.493|77, intímase a los importadores, propietarios o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, para que dentro del término de noventa (90) días sometan a una destinación autorizada (artículo 1º inc. b) del Decreto Nº 1.493|77, a las mercaderías de importación suspendida vinculadas con los mismos, presuntivamente no documentadas y caídas en situación de rezago, bajo apercibimiento que vencido dicho término y de conformidad con el régimen invocado, se tendrá por abandonada la mercadería de que se trata a favor del Estado Nacional, sin admitirse después ninguna reclamación.

Se hace constar que los antecedentes del rubro se encuentran radicados en la División Rezagos y Comercialización, situada en Dársena Norte, Sección 7ª.

Expediente - Rezago Nº 447.331|72. — Rez. Nº 2.486|72. — Medio de transporte: Avión A.A. — Arribado el 2|5|71 a Diq. 1/1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 2 cajas. — Guía Nº 772.078. — Números 31.136/37. — Consignado a Sylvania Argentina S.A. — Mercadería: bulbos de vidrio p/lámpara.

Expediente - Rezago Nº 433.677/72. — Rez Nº 1.800|72. — Medio de transporte: Avión A.E.R. — Arribado el 21|2|71 a Diq. 1-1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 14 fardos. — Guía 52.931. — Numeros: 15.964/77. — Consignado a: no registra. — Mercadería: Casacas nailon para mujer.

Expediente - Rezago Nº 485.159|72. — Rez. Nº 5.712|72. — Medio de transporte: Avión Pan American. — Arribado el 7|10|71 a Diq. 1-1ra. — Conocimiento ... Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía Nº 923.884. — Numero 65.045. — Consignado a Mr. Dauri. — Mercadería: Grabador.

Expediente - Rezago Nº 493.615|71. — Rez. Nº 3.272|71. — Medio de transporte: Avión Pan American. Arribado el 22|9|70, Diq. 4/1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 2 cajas. — Guía: 624.565. — Numeros 6.986|87. — Consignado a Constanza Fossaroli. — Mercadería: Televisor portátil.

Expediente - Rezago Nº 485.231|72. — Rez. Nº 5.784|72. — Medio de transporte: Avión Lufthansa. — Arribado el 3|9|71 a Diq. 1/1ra. — Conocimiento Nº .. Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía Nº 75.606.694. — Números 58.413,20. — Consignado a: no registra. — Mercadería: Interruptores.

Expediente - Rezago Nº 485.226|72. — Rez. Nº 5.779|72. — Medio de transporte: Avión Lufthansa. — Arribado el 1º|8|71 a Diq. 1/1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 paquete. — Guía: 821.534. — Número 50.664-A. — Consignado a: Agfa Gearvert Argentina S.A. — Mercadería: Interruptores.

Expediente - Rezago Nº 500.754|71. — Rez. Nº 3.302|71. — Medio de transporte: Avión A.A. — Arribado el 4|4|70 a Diq. 1/1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 fardo. — Guía Nº 228.846. — Número 12.351. — Consignado a: no registra. — Mercadería: Rollo de tejido.

Expediente - Rezago Nº 485.230|72. — Rez. Nº 5.783|72. — Medio de transporte: Avión Lufthansa. — Arribado el 30|5|71 a Diq. 1/1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 paquete. — Guía: 66.968.915. — Número: 36.921-A. — Consignado a: no registra. — Mercadería: interruptores.

Expediente - Rezago Nº 485.099|72. — Rez. Nº 5.652|72. — Medio de transporte: Avión F.A. Argentina. — Arribado el 15|10|71 a Diq. 1/1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 esqueleto. — Guía: 2 — Número 64.711. — Consignado a: no registra. — Mercadería: mesa de T.V. usada.

Expediente - Rezago Nº 493.282|72. — Rez. Nº 6.197|72. — Medio de transporte: Avión A.A. — Arribado el 22|8|71 a Diq. 1/1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía Nº 168.137. — Número 55.231/A. — Consignado a: Schcolnik S.A. — Mercadería: Relay para máquina.

Expediente - Rezago Nº 493.280|72. — Rez. Nº 6.195|72. — Medio de transporte: Avión A.A. — Arribado el 8|7|71 a Diq. 1/1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 sobre. — Guía Nº 369.651. — Número 40.193/A. — Consignado a: no registra. — Mercadería: interruptor.

Expediente - Rezago Nº 439.098|72. — Rez. Nº 1.923|72. — Medio de transporte: Avión Braniff. — Arribado el 7|4|71 a Diq. 1/1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía Nº 414.902. — Número: 26.387. — Consignado a: no registra. — Mercadería: Pelucas nailon mezcla.

Expediente - Rezago Nº 485.101|72. — Rez. Nº 5.654|72. — Medio de transporte: Avión Iberia. — Arribado el 19|9|71 a Diq. 1/1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 3 cajas. — Guía Nº 5.836.914. — Número: 61.464. — Consignado a: no registra. — Mercadería: cosmética en general.

Expediente - Rezago Nº 485.197|72. — Rez. Nº 5.750|52. — Medio de transporte: Avión T.A.P. — Arribado el 2|10|71 a Diq. 1/1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 2 cajas. — Guía Nº 452.821. — Números 64.601|02. — Consignado a: Harrods Buenos Aires. — Mercadería: ropa para mujer y niña.

Expediente - Rezago Nº 485.228|72. — Rez. Nº 5.781|72. — Medio de transporte: Avión Lufthansa. — Arribado el 8|8|71 a Diq. 1/1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 sobre. — Guía 560.891. — Número: 52.357-A. — Consignado a Neill Malcolm Argentina S.A. — Mercadería: Accesorios de goma.

Expediente - Rezago Nº 485.227|72. — Rez. Nº 5.780|72. — Medio de transporte: Avión Lufthansa. — Arribado el 1º|10|71 a Diq. 1/1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 paquete. — Guía: 335.866. — Número: 60.752-A. — Consignado a: no registra. — Mercadería: interruptores.

Expediente - Rezago Nº 500.750|71. — Rez. Nº 3.298|71. — Medio de transporte: Avión A.A. — Arribado el 4|4|70 a Diq. 1/1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 2 cajas. — Guía Nº 228.846. — Números 12.178|79. — Consignado a: no registra. — Mercadería: rollos de tejido.

Expediente - Rezago Nº 484.999|72. — Rez. Nº 5.552|72. — Medio de transporte: Avión Air France — Arribado el 2|10|71 a Diq. 1/1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 4 cajas. — Guía: 759.004. — Números: 64.663|66. — Consignado a: Bco. Ganadero Argentino. — Mercadería: Mallas nailon baño srafi

Expediente - Rezago Nº 485.111|72. —
Reg. Nº 5564|72 — Medio de transporte Avión K. L. M. — Arribado el 5|10|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja — Guía 798096. — Números 65.049 — Consignado a Harrods Buenos Aires Ltd. — Mercadería: Carteras género para mujer.

Expediente - Rezago Nº 484.985|72 — Rezago Nº 2928|72. — Medio de transporte Avión Braniff. — Arribado el 21|5|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 4 cajas. — Guía: 628706. — Número: 33.913|16. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Grabador, tocadisco, etc.

Expediente - Rezago: Nº 485.229|72. — Rezago. Nº 5782|72. — Medio de transporte: Avión Lufthansa. — Arribado el 25|5|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja — Guía: 963904. — Número 36045-A. — Consignado a: No registra. Mercadería: Interruptores.

Expediente - Rezago Nº 484.928|72 — Rezago Nº 5481|72. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 1º|10|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 Caja. — Guía: 373699. — Número: 65382. — Consignado a: Gerónimo A. Schmidt. — Mercadería: Televisor portátil 12".

Expediente - Rezago Nº 485.232|72 Rezago Nº 5785|72. — Medido de transporte: Avión A.A. — Arribado el 31|1|72 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 210033316. — Número: 45.310 A. — Consignado a Cía. Burroughs de Máquinas. — Mercadería: Interruptores.

Expediente - Rezago Nº 439.057. — Rezago Nº 1910|72. — Medio de transte: Avión A. A. — Arribado el 25|3|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 paquete. — Guía: 256072. — Número: 23.489. — Consignado a: María Ivancich de Tomas. — Mercadería: Tejido de algodón.

Expediente - Rezago Nº 439.156|72. — Rezago Nº 1980|72. — Medio de transporte: Avión Varig. — Arribado el 6|4|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja — Guía 303121. — Número: 25.978. — Consignado a: Mitsui Argentina S. A. — Mercadería: Tejido algodón mezcla.

Expediente - Rezago Nº 447.347|72. — Rezago Nº 2502|72. — Medio de transporte: Avión Braniff. — Arribado el 17|4|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 868436. — Número: 27795. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Pestañas y uñas.

Expediente - Rezago Nº 419.306|73. — Rezago: Nº 57|73. — Medio de transporte: Avión A.A. — Arribado el 31|1|72 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 2 cajones. — Guía 226275. — Número: 10.607|08. Consignado a: Hotel Sheraton de Argentina. S. A. — Mercadería: Cerraduras y candados.

Expediente - Rezago Nº 439.085|72. — Rezago Nº 1910|72. — Medio de transporte: Avión Alitalia. — Arribado el 26|3|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 191596. — Número: 23.112 consignado a Guía 191596. — Mercadería: Cortes y retazos tejidos, Norsilka.

Expediente- Rezago Nº 439.083|72. —
Rezago Nº 1908|72. — Medio de transporte: Avión Air France. — Arribado el 12|4|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 cajón. — Guía: 490767. — Número: 27275. — Consignado a: Embajada de Checoslovaquia. — Mercadería: Piezas cristal, collares.

Expediente - Rezago Nº 402.826|72. — Rezago Nº 3767|71. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 29|6|70 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 229123. — Número: 31.570. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Pelucas para dama.

Expediente - Rezago Nº 425.610|72. — Rezago Nº 943|72. — Medio de transporte: Avión Air France. — Arribado el 16|9|70 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 Caja. — Guía: 221866. — Número: 58.784. — Consignado a: Fada S. A. I. C. — Mercadería: Monturas para anteojos

Expediente - Rezago Nº 439.076|72. — Rezago Nº 1901|72. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 7|4|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 251327. — Número: 26.245. — Consignado a: Formas Ely. — Mercaderías: Formas para sombrero.

Expediente - Rezago Nº 484.984|72. Rezago Nº 5537|72. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 29|10|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 373573. — Número 70.222. — Consignado a Cía. Standard Electric Arg. — Mercadería: Relay.

Expediente - Rezago Nº 433.674|72. — Rezago Nº 1797|72. — Medio de transporte: Avión A.P.S.A. — Arribado el 4|[illegible] a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 15 fardos. — Guía: 752327. — Número: 13.803|17. — Consignado a: Isidro Alvarez. — Mercadería: Capitas seda artifical.

Expediente - Rezago Nº 485.046|72. — Rezago Nº 5599|72. — Medio de transporte: Avión Braniff. — Arribado el 17|9|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 2 cajas. — Guía: 121.544 — Nº 55.753. — Consignadora: 853824. — Número: 61.172,73. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Cinturones para damas.

Expediente - Rezago Nº 425.673|72 — Rezago Nº 1006|72. — Medio de transporte: Avión A. P. S. A. — Arribado el: 4|9|70 a Dique 1|1ra. Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 2 cajas. — Guía: No registra. — Mercadería: Cinturones para damas.

Expediente - Rezago Nº 425.673|72. — Rezago Nº 1006|72. — Medio de transporte: Avión A. P. S. A. — Arribado el 4|9|70 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 121544. — Número 55.753 — Consignado a: No registra. — Mercadería: Pieles de visón.

Expediente - Rezago Nº 425.649|72. — Rezago Nº 982|72. — Medio de transporte: Avión Alitalia. — Arribado el 29|9|70 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 fardo. — Guía: 360311. — Número: 63.818. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Pañuelos de seda.

Expediente - Rezago Nº 485.097|72. — Rezago Nº 5650|72. — Medio de transporte: Avión F. A. Argentina. — Arribado el 11|10|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 paquete. — Guía: 1-B. — Número: 63.861. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Aspiradora usada.

Expediente - Rezago Nº 493.150|72. — Rezago Nº 6065|72. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 2|12|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 Caja. — Guía: 226002 Número: 78.273. — Consignado a SIAM Di Tella Ltda. — Mercadería: Cepillos de acero tubulares.

Expediente - Rezago Nº 439.077. — Rezago Nº 1902|72. — Medio de transporte: Avión A.A. — Arribado el 8|4|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 3 cajas. — Guía: 169735. Número: 26.255|57. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Frascos de colonia.

Expediente - Rezago Nº 416.394|73. — Rezago Nº 6374|72. — Medio de transporte: Avión SAS. — Arribado el 15|12|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 cajón. — Guía: 859125. — Número: 813.29. — Consignado a: Ar. F.A.M.A.S.A. Mercadería: Transformador usado.

Expediente - Rezago Nº 493.625|71. — Rezago Nº 3282|71. — Medio de transporte: Avión Varig. — Arribado el 16|4|70 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 191475. — Numero: 4914. — Consignado a: Revlon de Argentina. — Mercadería: Productos de cosméticos.

Expediente - Rezago Nº 439.146|72. — Rezago Nº 1970|72. — Medio de transporte: Avión Varig. — Arribado el 21|3|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 fardo. — Guía: 303110. — Número: 22.576. — Consignado a: Cooperativa Marplatense. — Mercadería: Hilo de nylon.

Expediente - Rezago Nº 439.102|72 — Rezago Nº 1927|72. — Medio de transporte: Avión Braniff. — Arribado el 14|4|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 159264. — Número: 27490. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Ventilador sobremesa.

Expediente - Rezago Nº 493.274|72. — Rezago Nº 6189|72. — Medio de transporte: Avión Varig. — Arribado el 3|12|70 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 252723. — Número 80.581. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Broches de máquina.

Expediente - Rezago Nº 493.558|71. — Rez. Nº 3215|71. — Medio de transporte: Avión A.A. — Arribado el 18|4|70 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 fardo — Guía 228847. — Numero|s: 5815. — Consignado a: no registra. — Mercadería: Pilotos plastificados.

Expediente - Rezago Nº 447.356|72. — Rez. Nº 2511|72. — Medio de transporte: Avión Cruzeiro. — Arribado el 29|4|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja — Nº Guía 23217. — Número|s: 30.929. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Tablitas p|mesa cocina.

Expediente - Rezago Nº 447.359|72. — Rez. Nº 2514|72. — Medio de transporte: Avión Iberia. — Arribado el 22|4|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 12 cajas — Guía 650.481. — Número|s: 29.041|52. — Consignado a Ricardo Real Salas. — Mercadería: Paraguas de nylon

Expediente - Rezago Nº 493.216|72. — Rez. Nº 6131|72. — Medio de transporte: Avión Lufthansa. — Arribado el 3|11|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja Guía 738.554. — Número|s: 72.698. — Consignado a: Celoprint S.A. — Mercadería: Llave interruptora.

Expediente - Rezago Nº 425.464|72. — Rez. Nº 797|72. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 15|10|70 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja — Guía: 168814. — Número|s: 71134. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Mantas lana y nylon.

Expediente - Rezago Nº 402.803|72. — Rez. Nº 3744|71. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 14|6|70 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bulto: 1 caja — Guía: 227.218. — Número|s: 25.852. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Grabador de sonido.

Expediente - Rezago Nº 425.578|72. — Rez. Nº 911|72. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 28|1|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja — Guía: 276.933. — Numero|s: 9878. — Consignado a: No registra. — Mercadería: - Arbol de navidad artif.

Expediente - Rezago Nº 425.627|72. — Rez. Nº 960|72. — Medio de transporte: Avión Air France. — Arribado el 7|11|70 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja — Guía: 41.832 Número: 76.025. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Tejido algodón mezcla.

Expediente - Rezago Nº 426.185|72. — Rez. Nº 1145|72. — Medio de transporte: Avión C. Pacific. — Arribado el 14|1|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja — Guía: 80.511 Número|s: 6609. — Consignado a: Exportadora del Litoral S.A. — Mercadería: Pelucas fibra sintética.

Expediente - Rezago Nº 477.239|72. — Rez. Nº 4543|72. — Medio de transporte: Avión Varig. — Arribado el 20|8|71 a Diq. 1|1ra — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja — Guía: 561493 Número s. 54.397. — Consignado a: Bco. Federal Argentino S.A. — Mercaderías: Contactos

Expediente - Rezago Nº 402.876|72. — Rez. Nº 3817|71. — Medio de transporte: Avión Lufthansa. — Arribado el 10|6|70 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 cajón — Guía: 495.535. — Número|s: 24.478. — Consignado a: Herlero S.A. — Mercadería: Figuras talladas madera.

Expediente - Rezago Nº 477.166|72. — Rez. Nº 4475|72. — Medio de transporte: Avión Lufthansa. — Arribado el 25|8|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 27.225. — Número|s: 55.672. — Consignado a: Concord S.A.I.C. — Mercadería: Interruptores.

Expediente - Rezago Nº 455.126|72. — Rez. Nº 3069|72. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 15|3|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 202.473. — Número|s: 21.389|A. — Consignado a: Sudamcorp S.A.C.I. — Mercadería: Interruptores.

Expediente - Rezago Nº 476.946|72. — Rez. Nº 4256|72. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 16|8|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 291.069. — Número|s: 53.696. — Consignado a: Juan Kot. — Mercadería: Botones de fantasía.

Expediente - Rezago Nº 476.939|72. — Rez. Nº 4246|72. — Medio de transporte: Avión Varig. — Arribado el 19|8|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía 183.946 — Número|s: 52.627. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Guirnalda árbol navidad.

Expediente - Rezago Nº 476.956|72. — Rez. Nº 4266|72. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 19|8|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 365.220. — Número|s: 54.272. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Juguetes.

Expediente - Rezago Nº 423.058|73. — Rez. Nº 968|73. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 13|12|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 paq. — Guía: 1.517.274 — Número|s: 3943. — Consignado a: Bco. Londres y Sudamérica. — Mercadería: Interruptores.

Expediente - Rezago Nº 454.930|72. — Rez. Nº 2873|72. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 29|3|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 28 cajas. — Guía: 539.341. — Número|s: 36.601|28. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Pelucas Kanekalon mujer.

Expediente - Rezago Nº 493.613|71. — Rez. Nº 3270|71. — Medio de transporte: Avión Panamerican. — Arribado el 16|4|70 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 569.243. — Número|s: 5481. — Consignado a: Caboma S.C.A. — Mercadería: Televisor portátil.

Expediente - Rezago Nº 500.795|71. — Rez. Nº 3343|71. — Medio de transporte: Avión A.P.S.A. — Arribado el 22|5|70 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 103.715. — Número|s: 17.356. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Goma trabajada.

Expediente - Rezago Nº 454.956|72. — Rez. Nº 2899|72. — Medio de transporte: Avión A.E.R. — Arribado el 21|5|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 63.118. — Número|s: 34.351. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Teléfono.

Expediente - Rezago Nº 439.105|72. — Rez. Nº 1930|72. — Medio de transporte: Avión Canadian Pacific. — Arribado el 27|3|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 145.983. — Número|s: 23.932. — Consignado a: Valgood International S. R.L. — Mercadería: Ropa de tejido dacron.

Expediente - Rezago Nº 447.375|72. — Rez. Nº 2530|72. — Medio de transporte: Avión Lufthansa. — Arribado el 21|4|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 411.175. — Número|s: 27.812. — Consignado a: Trimay S.C.A. — Mercadería: Cerda para pinceles.

Expediente - Rezago Nº 477.104|72. — Rez. Nº 4414|72. — Medio de transporte: Avión Alitalia. — Arribado el 24|9|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 paq. — Guía: 589.796. — Número|s: 63189. — Consignado a: Carlos A. Della y Cía. — Mercadería: Adornos de metal.

Expediente - Rezago Nº 419.963|72. — Rez. Nº 307|72. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 23|7|70 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 4 cajas. — Guía: 197.574 — Número|s: 41.257|60. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Medias tipo Can Can.

Expediente - Rezago Nº 493.224|72. — Rez. Nº 6139|72. — Medio de transporte: Avión Lufthansa. — Arribado el 17|11|71. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 paq. — Guía: 356.680. — Número|s: 75.519. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Pieles curtidas.

Expediente - Rezago Nº 477.158|72. — Rez. 4467|72. — Medio de transporte: Avión Lufthansa. — Arribado el 15|8|71 a Diq. 1|1ra. — Conocimiento Nº ... Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 606.671. — Número|s: 53.404. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Interruptores.

Expediente - Rezago Nº 476.896|72 — Rezago Nº 4206|72. — Medio de transporte: Avión S.A.S. — Arribado el 4|8|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía 130364 — Número 50.970. — Consignado a: Plotor Publicidad. — Mercadería: Piel de puma embalsamada.

Expediente - Rezago Nº 476.789|72. — Rezago Nº 4099|72. — Medio de transporte: Avión Alitalia. — Arribado el 6|7|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 Caja. — Guía: 755175. — Número: 49094. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Corte tejido algodón.

Expediente - Rezago Nº 476.832|72. — Rezago Nº 4143|72. — Medio de transporte. Avión Canadia Pacific. — Arribado el 14|8|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos. 1 caja. — Guía: 379663. — Número 53.176. — Consignado a: Santiago Jesús Raymundi. — Mercadería: Espejos retrovisores.

Expediente - Rezago Nº 425.429|72. — Rezago Nº 762|72. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 24|9|70 a: Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 cajón. — Guía: 259444. — Número 62.033. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Tejido Jersey.

Expediente - Rezago Nº 447.385|72. — Rezago Nº 2540|72. — Medio de transporte: Avión Pan American. — Arribado el 22|4|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos. 1 Caja. — Guía: 164290. — Número: 23477. Consignado a: Cayetano Saladino. — Mercadería: Pestañas postizas.

Expediente - Rezago Nº 485.136|72. — Rezago Nº 5669|72. — Medio de transporte. Avión Lufthansa. — Arribado el 27|10|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 paquete. — Guía: 916994. — Número: 69671. — Consignado a Lufthansa Lin. Aérea Alemanas. — Mercadería: Pullóver.

Expediente - Rezago Nº 500.805|71. — Rezago Nº 3353|71. — Medio de transporte: Avión Swissair. — Arribado el 1º|5|70 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 4 paquetes. — Guía 809086. — Número 10755|58. — Consignado a: Sawo'l S. C. A. — Mercadería: Pantalones de Poliéster.

Expediente - Rezago Nº 433.646|72. — Rezago Nº 1769|72. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 23|2|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 096961. — Número: 16.557. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Grabadores: comp. desarm.

Expediente - Rezago Nº 493.618|71. — Rezago Nº 3275|71. — Medio de transporte: Avión Pan American. — Arribado el 16|4|70 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 3 cajas. — Guía: 520242. — Número: 1587|89. — Consignado a Cayetano Saladino. — Mercadería: Pelucas.

Expediente - Rezago Nº 485.221|72 — Rezago Nº 5774|72. — Medio de transporte: Avión Varig. — Arribado el 14|10|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 paquete. — Guía: 610266. — Número: 67.675-A — Consignado a Techint. — Mercadería: Válvulas metopala.

Expediente - Rezago Nº 433.724|72. — Rezago Nº 1847|72. — Medio de transporte: Avión Pan American. — Arribado el 27|2|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía 62236. — Número: 16.934. — Consignado a: Burgwardt y Cía. — Mercadería: Empaquetaduras de cuero.

Expediente - Rezago Nº 435.712|72. — Nº 1835|72. — Medio de transporte: Avión L. A. P. — Arribado el 11|3|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 95506. — Número: 20.217. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Alarma completa.

Expediente - Rezago Nº 435.697|72. — Rezago Nº 1820|72. — Medio de transporte Avión Canadian Pacif. — Arribado el 6|3|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 994.750. — Número: 19.052. — Consignado a: Leonardo A. Blumencweig. — Mercadería: Pelucas de fibra sintética.

Expediente - Rezago Nº 454.971|72. — Rezago Nº 2914|72. — Medio de transporte. Avión Alitalia. — Arribado el 25|5|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 759492. — Número: 35.745. — Consignado a: No registra. — Mercadería: Cajas de té.

Expediente - Rezago Nº 493.283|72. — Rezago Nº 6193|72. — Medio de transporte. Avión A. A. — Arribado el 18|3|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía 253433 — Número: 22.204|A. — Consignado a Puntas y bolígrafos SAIC. — Mercadería: Interruptores y amplificadores.

Expediente - Rezago Nº 476.781|72. — Rezago Nº 4091|72. — Medio de transporte: Avión Air France. — Arribado el 4|8|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 2 cajas. — Guía: 714605. — Número: 510.98|99. — Consignado a: F.A.G.A. S.C.A. — Mercadería: Cortes tejido nailon.

Expediente - Rezago Nº 476.735|72. — Rezago Nº 4045|72. — Medio de transporte: Avión A. A. — Arribado el 4|8|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja — Guía: 291203. — Número: 50.794. — Consignado a: SNIAFA. — Mercadería: Relay tipo interruptor

Expediente - Rezago Nº 476.778|72. — Rezago Nº 4088|72. — Medio de transporte: Avión Air France. — Arribado el 4|8|71 a Dique 1|1ra. — Conocimiento Nº ... — Cantidad de bultos: 1 caja. — Guía: 35652. — Número: 51.088. — Consignado a: Piel Rose S.R. — Mercadería: Muñeca vestida

c. 15|9 Nº 22.335 v. 15|9|78

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE TRABAJO

Registro Nacional de la Industria de la Construcción Resolución Nº 287|78

Se hace saber que en el aviso oficial publicado el 29 de agosto de 1978, bajo el número 21.880, en el rubro de avisos oficiales, Ministerio de Trabajo, Registro Nacional de la Industria de la Construcción, se ha omitido, por error, el número de la resolución respectiva, que debe considerarse con el número 287|78.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo de v$n. 2.300 Nº 749.345, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de junio de 1977.

$ 26.400.— e.23|8 Nº 93.720 v.21|9|78

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de v$n. 10.000 Nros. 2.028.922|925, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1978.

$ 26.400.— e.31|8 Nº 95.302 v.29|9|78

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de $ 1.000.— números 506.143 y 523.942; de $ 5.000.— números 1.251.587, 1.272.023|025, 1.308.591, 1.340.217, 1.361.013, 1.474.225, 1.548.674 y 1.714.393 y de v$n. 10.000.— números 2.250.741|742 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1978.

$ 44.000.— e.1º|9 Nº 95.592 v.2|10|78

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Valores Nacionales Ajustables 1976|86, 2ª Serie, de v$n. 20.000, número 14.123.600, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1978.

$26.400.— e.4|9 Nº 95.756 v.3|10|78

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1972 — 2ª Serie, de u$s 50 Nº 302.888; de u$s 100 números 235.537|538 y 239.889|891 y de u$s 500 números 107.622 y 108.700, sin cupones adheridos.

Buenos Aires, 27 de junio de 1978.

$ 36.800.— e.21|8 Nº 86.015 v.31|8|78
$ 36.800.— e.1º|9 Nº 86.015 v.21|9|78

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|7 al 10|8|78.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1975 de u$s 4.200 números 129.709|710 y 130.174, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1978.

$ 27.600.— e.1º|9 Nº 95.715 v.3|10|78

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de v$n 5.000 Nros. 1.065.897|898; 1.106.528|530; 1.115.458 y 1.115.461|462, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1976 de u$s 1.000 Nº 324.600, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 3 de julio de 1978.

$ 44.000 e. 11|9 Nº 97.377 v. 10|10|78

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— Concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ABAN PAUCARA, Tiburcio.
ALVAREZ, Francisca Javiera.
ALZUGARAY, Oscar Alberto
AUNESSE, Federico Alberto.
ARCE, Juan Esteban.
AVALOS, GERVACIO.
BUSTO, Miguel Angel.
CANCINO ZALAZAR, Armando.
CARIZZA, Jorge Luis.
CARRILLO, Luis Alberto Segundo.
CASTRO, Angel Gustavo.
CATALINI, Julio.
CORUJO, Jacinto Luis.
CHANDIA, Plácido.
CHAVEZ, Victorio.
DIAZ HEBER, María Baldivia.
FIGUEROA, Héctor Rubén.
GALARZA, Eliceo.
GARCETE, Juan de la Cruz.
GODOY, Frabriciano.
GOMEZ, José Víctor.
GONZALEZ, Carlos Félix.
GONZALEZ, Germán Antonio.
IÑIGUEZ GARNICA, Julio César.
ITURRIAGA, Alberto Victoriano.
JAIME, Héctor Antonio.
JAIME, Mario Antonio.
KALLE, Roberto Atilio.
LEGUIZAMON, Diblain.
LUGONES, Leandro Germán.
MARTINEZ, Hugo.
LIFSCHITZ, Oscar Saúl.
LISSA, Américo.
LOPEZ, Mario.
MEDINA, Gregorio Santiago.
MENA, Basilio.
MENENDEZ, Manuel Fernando.
MOLINA, Juan Carlos.
MOLINA, Pablo Antonio.
MONTENEGRO, Casiano.
MONTOYA, Néstor Gregorio.
MOREL, Félix María.
MOYANO, Ernesto.
MUÑOZ, Jorge.
OSTERTAG, Pedro.
PALAVECINO, Tito Mabelo.
PEREZ, José Raúl.